

Secretaría de Gobernación**Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-0-04100-19-0007-2021

7-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el proceso de extinción del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se realizó de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, y que sus ingresos y egresos se realizaron, ejercieron y registraron conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	227,615.0	374,385.2
Muestra Auditada	227,615.0	374,385.2
Representatividad de la Muestra	100.0%	100.0%

Como universo y muestra se revisaron las aportaciones presupuestales realizadas durante el ejercicio de 2020 al fideicomiso "Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas" por un monto de 227,615.0 miles de pesos, así como las erogaciones efectuadas con los recursos patrimoniales de dicho fondo por 374,385.2 miles de pesos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**UNIVERSO Y MUESTRA SELECCIONADA PARA REVISIÓN DEL FONDO
PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
	(Miles de pesos)	
Universo	227,615.0	374,385.2
Muestra Auditada	227,615.0	374,385.2
Representación de la muestra	100.0%	100.0%

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas 2020 y Estados Financieros del "Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas"

En la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2020, la aportación realizada al “Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” se localiza dentro del Programa Presupuestario P022 “Protección y defensa de los derechos humanos” afectando la partida presupuestal 46101 “Aportaciones a fideicomisos públicos”.

Antecedentes

El Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas es el instrumento mediante el cual se destinan recursos exclusivamente para la implementación y operación de las medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo para la implementación del mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

El 6 de noviembre de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones, entre las que se encuentra la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; dicho decreto, en su artículo Cuarto transitorio, dispuso que las dependencias y entidades, por conducto de sus unidades responsables, deberían coordinar las acciones que correspondan para que, a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, y en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, concentren en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos previstos en las disposiciones que se abrogan, reforman o derogan por virtud del Decreto, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos. Asimismo, en dicho decreto está contemplada la extinción del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (FPPDDHP).

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisó el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, los resultados respectivos se encuentran en el Informe de Auditoría denominado Fideicomisos para los Derechos Humanos; siendo las principales observaciones, la ausencia de una planeación estratégica de los recursos destinados a la prevención y protección de los periodistas, y carencia de un sistema informático para recopilar y sistematizar el seguimiento de las medidas implementadas otorgadas por el prestador de servicios y brindar una oportuna atención, así como para registrar los expedientes de los beneficiarios del Mecanismo de Protección, además de que el perfil del personal adscrito a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos no cumplió con lo establecido en la normativa.

Resultados

1. Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas objeto de fiscalización, así como para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

1. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2012 tuvo por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las entidades federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Dicha ley creó el Mecanismo para la Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, lo cual generó la creación del Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (FPPDDHP), cuyos recursos se destinarían a la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos para la implementación del mecanismo. Asimismo, en la referida ley se señala que dicho mecanismo será operado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

Al respecto, se verificó que el Manual de Organización General (MOG) de la SEGOB se publicó en el DOF el 2 de junio de 2020 con vigencia a partir de su publicación; dicho manual incluye, como parte de su estructura, a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración a la cual se encuentran adscritas la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDH) y la Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DGPPDDHP); dichas áreas se encuentran vinculadas con la operación, control y supervisión del Mecanismo para la Protección y con el FPPDDHP.

Entre sus principales funciones se encuentra la de implementar criterios de coordinación y supervisión en la gestión, seguimiento, evaluación y control de las obligaciones de la SEGOB en materia de protección y defensa de los derechos humanos para procurar su atención de conformidad con los procedimientos y normativa aplicable; asimismo, el titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración funge como Coordinador Ejecutivo Nacional (CEN) del mecanismo referido, en términos de lo

dispuesto en la LPPDDHP y su reglamento, para asegurar el cumplimiento del objeto de la ley y los fines del mecanismo que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en riesgo como consecuencia de su profesión. Asimismo, la DGPPDDHP determina las acciones de coordinación y supervisión del ejercicio institucional de las direcciones generales adjuntas de Recepción de Casos y Reacción Rápida; de Evaluación de Riesgos, Prevención, Seguimiento y Análisis, así como de Investigación y Atención a Casos, a fin de coadyuvar con la persona titular de la Coordinación Ejecutiva Nacional en el funcionamiento del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Al respecto, se verificó que la UDDH contó con su Manual de Organización Específico, el cual fue autorizado el 18 de diciembre de 2018 por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEGOB; sin embargo, la estructura orgánica que consigna dicho manual no coincide con la estructura establecida en el MOG de la SEGOB, toda vez que las cinco direcciones generales adjuntas (de Enlace Institucional, de Investigación y Atención a Casos, de Recepción de Casos de Reacción Rápida, de Unidad de Evaluación de Riesgos y de Políticas Públicas del Programa Nacional de Derechos Humanos) adscritas a dicha unidad no se contemplan en el MOG referido.

Asimismo, se comprobó que el 31 de mayo de 2019 se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la SEGOB en el cual se contemplan las atribuciones de la UDDH y las áreas que la integran, siendo éstas la Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, junto con seis direcciones generales adjuntas (de Enlace Institucional; para la Atención de Casos en Organismos Internacionales de Derechos Humanos; de Recepción de Casos y Reacción Rápida; de Evaluación de Riesgos; de Prevención, Seguimiento y Análisis, y de Investigación y Atención a Casos), lo cual no es congruente con el MOE de la UDDH ni con el MOG, como se muestra a continuación:

ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
CONFORME A CADA DOCUMENTO CONSULTADO

Reglamento Interior Publicado en el DOF el 31 de mayo de 2019	Manual de Organización General Publicado en el DOF el 2 de junio de 2020	Manual de Organización Especifico expedido el 19 de diciembre de 2018
Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración	Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración	
Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos	Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos	Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos
Dirección General Adjunta de Enlace Institucional	No se incluye	Dirección General Adjunta de Enlace Institucional
Dirección General Adjunta para la Atención de Casos en Organismos Internacionales de Derechos Humanos	No se incluye	No se incluye
Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	No se incluye
No se incluye	No se incluye	Dirección General Adjunta de Políticas Públicas del Programa Nacional de Derechos Humanos
Dirección General Adjunta de Recepción de Casos y Reacción Rápida	No se incluye	Dirección General Adjunta de Recepción de Casos de Reacción Rápida
Dirección General Adjunta de Evaluación de Riesgos	No se incluye	Dirección General Adjunta de Unidad de Evaluación de Riesgos
Dirección General Adjunta de Prevención, Seguimiento y Análisis	No se incluye	No se incluye
Dirección General Adjunta de Investigación y Atención a Casos	No se incluye	Dirección General Adjunta de Investigación y Atención a Casos

FUENTE: Reglamento Interior y Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación y Manual de Organización Especifico de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.

2. Se verificó que la UDDH se ajustó al Código de Conducta de la SEGOB, el cual se difundió en su portal institucional.
3. Se conoció que las operaciones y actividades de la UDDH están reguladas por una Junta de Gobierno en donde se analizan los casos de los beneficiarios y se reflexiona sobre temas coyunturales que guardan relación con la protección y prevención de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, cuyo análisis se detalla en el resultado 5 del presente informe.

Una parte de las actividades que realiza el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se encuentra establecida en el Manual de Procesos y Procedimientos de las Unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida (URCyRR) y de Evaluación de Riesgos (UER), las cuales son las unidades encargadas de recibir las solicitudes de incorporación al mecanismo, realizar los estudios de evaluación de acción inmediata, elaborar el estudio de evaluación de riesgo, definir las medidas preventivas o medidas de protección y dar seguimiento periódico a su implementación, cuyo análisis se detalla en el resultado 6 del presente informe.

Sobre el particular, no se proporcionaron manuales de Procedimientos del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos de la UDDH en los cuales

se describan los procesos y actividades que realiza la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, que cuenta con las atribuciones de proponer medidas de prevención, realizar el monitoreo nacional de las agresiones, identificar los patrones de agresiones y elaborar mapas de riesgo, así como evaluar la eficacia de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección.

En relación con la aplicación del cuestionario de Control Interno, el Director General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas informó que los criterios para determinar las medidas de prevención, protección y urgentes de protección que se otorgan a los beneficiarios son los previstos en la metodología de análisis de riesgos, para lo cual proporcionó la Guía de utilización de formatos para la entrevista de análisis de riesgo, informe de riesgo y propuesta de plan de protección para defensores/as y periodistas versión 1.0 de octubre de 2018, de la cual no se proporcionó evidencia del área que la emitió. En dicha guía se indicó que el plan de protección se integra por tres componentes (nivel municipal, estatal y federal; otras medidas de apoyo, e individuo en situación de riesgo), cuyo objetivo es reducir las amenazas, influenciando al agresor potencial (en el sentido de disuadirle de agredir a la persona beneficiaria), así como otras medidas de apoyo y acceso a derechos, así como la protección de las personas en situaciones de riesgo para disminuir vulnerabilidades y aumentar capacidades para dichas situaciones; no obstante, no se proporcionó evidencia de su aprobación por la Junta de Gobierno; las áreas que intervienen en su implementación; la periodicidad o temporalidad de cada proceso, y en qué casos se deben implementar las medidas de protección de manera individual o colectiva; la utilización de un refugio o escolta; la instalación de cerraduras, y el otorgamiento del botón de asistencia, entre otras.

Cabe señalar que en el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la LPPDDHP, publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2020, se derogaron diversos artículos de dicha ley, principalmente aquellos que sustentaban la razón de ser del fideicomiso que nos ocupa, por lo que mediante los artículos Cuarto, Quinto y Sexto transitorios se determinó concentrar los recursos del fideicomiso en la Tesorería de la Federación y coordinar actos y procesos para extinguir el fideicomiso durante el primer semestre del ejercicio 2021, y suscribir el convenio de extinción; asimismo, en su artículo Décimo Primero transitorio se estableció que, dentro de un plazo de 180 días naturales, el Ejecutivo Federal debería reformar los reglamentos de las leyes que se reforman por virtud de la entrada en vigor del citado decreto, pero no se proporcionó evidencia de los avances en el cumplimiento de las reformas.

En respuesta a la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante un oficio del 22 de julio de 2021, informó que, desde abril de 2019, la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados inició la dinámica de "Parlamento Abierto" para reformar el texto de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y que el 13 de febrero de 2020 se presentaron las conclusiones del "Parlamento Abierto", entre las que se encuentra la de realizar adecuaciones específicas para crear una nueva ley; el dictamen del resultado de

dicho Parlamento fue aprobado el 22 de septiembre de 2020, y posteriormente se envió al Senado de la República en donde aún permanece sin ser aprobado.

Asimismo, se indicó que se prevé que, para septiembre de 2021, se continúe con el proceso legislativo en la Cámara de Senadores, por lo que, una vez que se apruebe o rechace el proyecto, la Coordinación Ejecutiva Nacional se encontrará en condiciones de promover, y en su caso, cumplir con las necesidades de la actualización de la normativa.

4. Se comprobó que el programa presupuestario en el que se reflejan las operaciones que se realizan mediante el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas es el P022 “Protección y defensa de los derechos humanos”, en el cual participa la UDDH, dicho programa contó con su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), cuya metodología se actualizó en agosto de 2020 y que mide el porcentaje de implementación de medidas de prevención y protección autorizadas por la Junta de Gobierno, de la que se proporcionó evidencia de la ficha técnica respectiva.

Por su parte, la SEGOB fue la responsable de efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes a los recursos públicos aportados al fideicomiso durante el ejercicio revisado mediante el sistema de control presupuestario que administra la SHCP denominado Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), utilizando, para ello, el listado de cuentas emitido por la Consejo Nacional de Armonización Contable.

5. Por otra parte, el Banco del Bienestar, S.N.C., antes Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que fungió como fiduciario del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuyas atribuciones y responsabilidades se encuentran establecidas en las cláusulas novena y décima del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago de fecha 25 de octubre de 2012, así como en la regla séptima de las Reglas de Operación del fideicomiso mencionado; entre sus principales obligaciones se encuentra la de administrar el patrimonio del fideicomiso en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y de acuerdo con las instrucciones que gire el titular de la UDDH; rendir informes de administración en la que se detalle las inversiones de los recursos, los estados de cuenta y los estados financieros (balance general, estado de resultados y estado de origen de aplicación de recursos), así como someter a aprobación del Comité Técnico del fideicomiso los estados financieros y los informes financieros que reflejen ingresos, rendimientos, egresos y su destino para el cumplimiento de los fines, saldo o disponibilidad al cierre del periodo que se reporta. Su análisis se presenta en el resultado número 4 del presente informe.
6. Asimismo, se identificó que la Gerencia de Contabilidad Fiduciaria del Banco del Bienestar, S.N.C., es el área encargada de realizar los registros contables por medio del sistema de control y gestión para la operación, administración y registro contable de los negocios fiduciarios, el cual emite los cuatro estados financieros básicos, que son remitidos a la UDDH. De igual manera, se identificó que la contabilidad elaborada por el

Banco del Bienestar, S.N.C., respecto de las operaciones del fideicomiso se ajustan en lo conducente a las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera.

Respecto del cuestionario de Control interno aplicado al fiduciario, se conoció que el propio sistema de control y gestión para la operación, administración y registro contable de los negocios fiduciarios realiza diariamente el respaldo de la información que se genera del FPPDDHP.

Con base en todo lo anterior, se concluye que existen debilidades de control interno por parte de la SEGOB toda vez que la estructura orgánica de su Manual de Organización General no coincide con la que refleja el Manual de Organización Específico de la UDDH, documentos que tampoco coinciden con lo establecido en el Reglamento Interior de la SEGOB; tampoco se acreditó contar con manuales de Procedimientos del Mecanismo para la Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos de la UDDH, ni se ha reformado el Reglamento de la LPPDDHP de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la LPPDDHP, publicado el 6 de noviembre de 2020 en el DOF que textualmente señala “Dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales, el ejecutivo federal deberá reformar los Reglamentos de las Leyes que se reforman (...)”.

2020-0-04100-19-0007-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación actualice su Reglamento Interior contemplando la estructura y atribuciones autorizadas a dicha secretaría, entre las cuales se encuentra la de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos; asimismo, para que actualice el Manual de Organización Específico de dicha unidad conforme a la estructura y atribuciones establecidas tanto en el Manual General de Organización como en el Reglamento Interior.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-04100-19-0007-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación elabore el manual de Procedimientos del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos que consideren, entre otros aspectos, los procesos y actividades que realiza la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, que cuenta con las atribuciones de proponer medidas de prevención, realizar el monitoreo nacional de las agresiones, identificar los patrones de agresiones y elaborar mapas de riesgo, así como evaluar la eficacia de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección; asimismo, que dicho manual sea autorizado por el servidor público facultado y se difunda entre el personal correspondiente.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-04100-19-0007-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Gobernación actualice la Guía de utilización de formatos para la entrevista de análisis de riesgo, informe de riesgo y propuesta de plan de protección para defensores/as y periodistas versión 1.0, y se asegure de que incluya las áreas que intervienen en su implementación; la periodicidad o temporalidad de cada proceso, y se indiquen los casos en que se deban implementar las medidas de protección de manera individual o colectiva, la utilización de un refugio o escolta, la instalación de cerraduras y botón de asistencia, entre otras, además de que sea aprobada por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-04100-19-0007-01-004 Recomendación

Para que la Secretaría de Gobernación fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que se reforme el Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas conforme se estableció en el Decreto que modificó diversas leyes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Se comprobó que la Unidad de Política y Control Presupuestario, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el oficio 307-A.- 3467 de fecha 23 de diciembre de 2019, comunicó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el Presupuesto de Egresos y calendarios para el ejercicio fiscal 2020, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de diciembre de 2019; mediante dicho documento se autorizó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) un presupuesto por 5,891.930.2 miles de pesos.

Al respecto, el 31 de diciembre de 2019, la SEGOB publicó en el DOF el calendario de su presupuesto autorizado por 5,891,930.2 miles de pesos correspondiente al Ramo 04 "Gobernación" para el ejercicio 2020, que incluyeron los recursos asignados a las unidades

responsables, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y órgano jurisdiccional autónomo que integran el sector, de los cuales 234,456.0 miles de pesos correspondieron a la UR 915 “Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”; de estos recursos se presupuestaron 6,856.0 miles de pesos para ejercerse en partidas de los capítulos 1000 “Servicios Personales” y 3000 “Servicios Generales” y 227,600.0 miles de pesos con cargo en la partida 46101 “Aportaciones a fideicomisos públicos” para ser aportados al Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Al respecto, se constató que el presupuesto para la UR 915 “Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” reflejó ampliaciones y reducciones para quedar en un presupuesto modificado por 380,809.2 miles de pesos, del cual finalmente se ejercieron 260,809.2 miles de pesos, de los que 227,600.0 miles de pesos se registraron en el Estado del Ejercicio del Presupuesto 2020 como ejercidos por la UR 915 referida, en el Programa Presupuestario P022 “Protección y defensa de los derechos humanos” con cargo en la partida 46101 “Aportaciones a fideicomisos públicos”. Cabe mencionar que el presupuesto de dicha partida no registró modificaciones por lo que el presupuesto autorizado originalmente fue el que se ejerció durante 2020, el importe restante por 33,209.2 miles de pesos se ejerció en partidas de los capítulos 1000 “Servicios Personales” y 3000 “Servicios Generales”.

Asimismo, se verificó que el destino de dichos recursos fue la aportación realizada al Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas el 13 de febrero de 2020, la cual se realizó con la autorización indelegable del titular de la SEGOB por los 227,600.0 miles de pesos, que se registraron en la referida partida 46101 conforme a lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal previo informe a la SHCP. También, se verificó que la transferencia de dichos recursos al fideicomiso se registró contablemente en la cuenta 2.1.1.5.2 “Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a CP” en cumplimiento de la norma.

Como se mencionó, en el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones, entre las que se encuentra la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicado el 6 de noviembre de 2020 en el DOF, se reformó el artículo 48, el cual señala que, para cumplir el objeto de la ley, la SEGOB deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

3. Se constató que el contrato del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se suscribió el 25 de octubre de 2012 por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) como unidad responsable con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos para el fideicomiso; el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (actualmente Banco del Bienestar, S.N.C.), como fiduciario, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada, con una vigencia al 25 de septiembre de 2062;

en dicho contrato, se estableció que la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (actualmente Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos -UDDH-), en su carácter de Coordinadora Ejecutiva Nacional (CEN), sería la unidad responsable de los actos de administración y pago, así como del cumplimiento de los fines del fideicomiso, y su relación con el Comité Técnico del fideicomiso se acota a realizar los informes y presentar los estados financieros del fideicomiso conforme se estableció en la cláusula octava del contrato del fideicomiso.

Lo fines del fideicomiso son los siguientes:

1. Obtener recursos económicos adicionales a los previstos en los presupuestos de egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 48 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP).
2. Destinar, en términos de las instrucciones de la CEN, recursos económicos exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, en términos de la LPPDDH.
3. Realizar, por instrucciones de la CEN, los demás actos de administración y pago que establezca la ley y demás disposiciones aplicables, para la implementación del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Por su parte, se comprobó que, para el ejercicio de 2020, se efectuó en tiempo y forma la revalidación de la clave de dicho fideicomiso, conforme lo indica el reporte en el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos de la SHCP; además, se contó con los reportes financieros y de las aportaciones realizadas con cifras al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como con el reporte de las metas alcanzadas en ese ejercicio.

De igual forma, en dicho contrato se señala la integración del Comité Técnico, integrado éste por un representante de la SEGOB, quien lo presidirá; un representante de la entonces Secretaría de Seguridad Pública o de la entidad que lo sustituya; un representante de la entonces Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, todos con voz y voto; además, participará un Secretario de Actas; un representante del fiduciario y el Comisario Público designado por la Secretaría de la Función Pública, con voz pero sin voto.

Sobre el particular, el Director General de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas informó que, durante 2020, dicho Comité Técnico no sesionó atendiendo a las condiciones y medidas establecidas por las autoridades federales en materia de salud a efecto de mitigar el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y al amparo del "Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la

administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19”; las actividades que no implicaban la intervención de la CEN del Mecanismo para la Protección de Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos en la adopción de medidas urgentes de protección, la implementación de medidas de protección y la celebración de las Juntas de Gobierno de forma virtual fueron suspendidas, razón por la que no fue posible celebrar sesiones del referido Comité Técnico.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, el referido comité tenía, entre sus facultades, las siguientes: someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto operativo del fideicomiso; aprobar los informes que se presentan a la CEN en relación con el cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como la aprobación de los estados financieros del mismo, lo cual, durante el ejercicio de 2020, quedó pendiente de realizar. En razón de que se ordenó extinguir el fideicomiso, no se emite una acción para el Comité Técnico debido a que con la citada extinción éste también desaparece.

4. Se conoció que la Secretaría de Gobernación (SEGOB), por conducto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDH), administra y opera el Fideicomiso “Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”; asimismo, se comprobó que, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, obtuvo ingresos por 241,321.9 miles de pesos y registró erogaciones por 374,385.2 miles de pesos, y al comparar los ingresos y los egresos contra los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios del fideicomiso, no se determinaron diferencias.

Por su parte, se comprobó que el saldo inicial del fideicomiso al 1 de enero de 2020 fue de 212,425.4 miles de pesos, y de los ingresos de éste por 241,321.9 miles de pesos, 227,600.0 miles de pesos correspondieron a las aportaciones federales; 545.5 miles de pesos, a rendimientos financieros generados durante diciembre de 2019; 13,137.9 miles de pesos, a rendimientos financieros generados durante el ejercicio de 2020, y 38.5 miles de pesos, a las aportaciones realizadas por particulares (donación), de los cuales no se indicó el nombre de las personas físicas o morales que las realizaron; asimismo, se realizaron erogaciones por 374,385.2 miles de pesos, de los cuales 372,196.0 miles de pesos correspondieron a aplicaciones patrimoniales destinadas al pago a los prestadores de servicios contratados para atender las necesidades de los beneficiarios del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; 2,142.0 miles de pesos, para el pago de honorarios fiduciarios, y 47.2 miles de pesos, para el pago de los auditores externos, por lo que al 31 de diciembre de 2020 el fideicomiso concluyó con un saldo final de 79,362.1 miles de pesos, como se muestra a continuación:

MOVIMIENTO DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO “FONDO PARA LA PROTECCIÓN
DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS” DEL EJERCICIO 2020

(Miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO
Saldo inicial del ejercicio	212,425.4
Ingresos:	
Aportaciones	227,600.0
Rendimientos financieros	13,683.4
Aportaciones de particulares	38.5
Egresos:	
Pago a prestadores de servicios	372,196.0
Honorarios fiduciarios	2,142.0
Pago a auditores externos	47.2
Saldo final del ejercicio	79,362.1

FUENTE: Estados de Flujo de Efectivo del ejercicio 2020

Estos movimientos se registraron en la contabilidad del fideicomiso y se reflejaron en tiempo y forma en los estados financieros (Balanza de Comprobación, Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo).

También, se comprobó que el fiduciario acreditó que envió, vía correo electrónico, los estados financieros mensuales del ejercicio 2020 de la situación del fideicomiso, tales como el Estado de Posición Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Flujos de Efectivo y la Balanza de Comprobación; en 5 casos no se pudo constatar la recepción de dichos correos y en 2 casos los correos se enviaron con un atraso de entre 1 y 3 días posteriores al plazo establecido en las Reglas de Operación. Tampoco se proporcionó evidencia del informe de las inversiones ni del estado de cuenta de las inversiones de los recursos líquidos del fideicomiso que debió remitir el fiduciario a la UDDH. Como se mencionó en el resultado número 3 del presente informe, el Comité Técnico del fideicomiso no sesionó en el ejercicio 2020 por lo que los informes de los estados financieros del fideicomiso, de los ingresos, de los rendimientos, de los egresos y de su destino para el cumplimiento de los fines, y de su saldo o disponibilidad al cierre del periodo no fueron presentados por ese medio; al respecto, no se emite una acción sobre lo antes mencionado en virtud de que el fideicomiso está en proceso de extinción.

En relación con los estados financieros del fideicomiso dictaminados por auditor externo, se verificó que, mediante un oficio del 9 de octubre de 2020, la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal de la Secretaría de la Función Pública (SFP) comunicó al fiduciario Banco del Bienestar, S.N.C., la designación del auditor externo para dictaminar los estados financieros del fideicomiso del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; asimismo, informó que la contratación debe realizarse por adjudicación directa utilizando el modelo autorizado por la SFP, y dio a conocer el monto máximo de los honorarios; no obstante, el fiduciario no realizó de forma oportuna la contratación, ya que con oficios del 5 de noviembre de 2020 y 19 de enero de 2021, el fiduciario informó al titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos que, de llevarse a cabo la extinción del fideicomiso y de no haberse

formalizado el Contrato para la Prestación de Servicios, el trámite de contratación deberá ser concluido por la unidad responsable del fideicomiso con cargo a su presupuesto autorizado, lo anterior, como resultado de los actos legales a seguirse por la expedición del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, (...) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó la extinción del fideicomiso referido y efectuar el entero a la Tesorería de la Federación de las disponibilidades con las que contara. Razón por la cual la unidad responsable del manejo de fideicomiso (UDDH) debió asumir la tarea de contratar al despacho que dictaminaría los estados financieros del fideicomiso correspondientes al ejercicio de 2020.

Cabe señalar que, a la fecha de la auditoría (julio 2021), la UDDH no proporcionó evidencia de haber contratado auditor externo para que dictaminara los estados financieros, en incumplimiento de la regla séptima de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Decreto que ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos y análogos de fecha 2 de abril de 2020, y el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones entre las que se encuentra la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de fecha 6 de noviembre de 2020, se observó que al cierre del ejercicio 2020 la disponibilidad financiera del fideicomiso reflejada en los estados de cuenta bancarios del fideicomiso fue de 79,362.1 miles de pesos, la cual no fue reintegrada a la Tesorería de la Federación durante el ejercicio 2020. Sobre el particular, la entidad fiscalizada remitió el oficio de fecha 10 de diciembre de 2020 mediante el cual la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) una prórroga para reintegrar los recursos el 30 de abril del 2021, pero no se proporcionó evidencia de la autorización de la prórroga solicitada ni del reintegro de los recursos.

Sobre el particular, mediante una nota informativa de fecha 7 de mayo de 2021 firmada por el Director General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y

Periodistas, se informó que el fideicomiso dejó de disponer de los recursos públicos que conformaban su patrimonio desde noviembre de 2020 y que, de acuerdo con las cifras de los estados financieros emitidos por el fiduciario, al 31 de diciembre de 2020 contaba con un saldo de 79,656.6 miles de pesos, el cual resultó insuficiente para cubrir los compromisos devengados del mecanismo al cierre de 2020, los cuales ascienden a 68,106.9 miles de pesos más los honorarios del fiduciario del ejercicio 2021, de acuerdo con lo informado por la UDDH.

Asimismo, se informó que a la fecha se siguen generando rendimientos, y conforme al estado de posición financiera con cifras al 31 de marzo de 2021, el saldo del patrimonio es de 80,486.0 miles de pesos sujeto aún de cubrir los gastos que se generen por concepto de administración del fideicomiso vigente y todos los actos que se generen para llevar a cabo la extinción del mismo.

También, se informó que, mediante oficios del 28 de abril de 2021, el Subsecretario de Derechos Humanos Población y Migración solicitó la intervención del titular de la SHCP y del titular de la Unidad de Administración y Finanzas en la SEGOB, a fin de que se gestione la autorización para disponer de los recursos existentes que conforman el patrimonio del fideicomiso para solventar los compromisos devengados del ejercicio 2020, pero tampoco se proporcionó evidencia de la respuesta de la SHCP.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 14 de julio de 2021 signado por el titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual solicitó al fiduciario manifestar si cumplió con todas las erogaciones y actos previstos en el instrumento contractual con cargo al patrimonio del fideicomiso, e informar si a la fecha no existen obligaciones pendientes por cumplir a cargo del mismo con la finalidad de que se realice la concentración de los recursos a la TESOFE, tomando como base la cifras al 30 de junio de 2021, y así gestionar ante el fideicomitente la firma del convenio de extinción; no obstante, no se proporcionó evidencia del reintegro de los recursos a la TESOFE ni del convenio de extinción, en incumplimiento del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, y de la regla Séptima "Fiduciario", numeral 4, incisos a y b, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicadas en el DOF el 5 de noviembre de 2013, y del oficio

307-A.2676 del 25 de noviembre mediante el cual se dio a conocer el mecanismo para la concentración de los recursos de los fideicomisos en la Tesorería de la Federación.

2020-0-04100-19-0007-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que se dictaminen los estados financieros del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y que se realicen los trámites correspondientes para dar cumplimiento al reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo señalado en los decretos emitidos, así como para extinguir dicho fideicomiso conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-04110-19-0007-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no reintegraron a la Tesorería de la Federación los recursos disponibles en el fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas ni tramitaron la extinción del mismo en tiempo y forma, en incumplimiento del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, artículo Cuarto Transitorio; de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicadas en el DOF el 5 de noviembre de 2013, regla Séptima "Fiduciario", numeral 4, incisos a y b; y del oficio 307-A.2676 del 25 de noviembre mediante el cual se dio a conocer el mecanismo para la concentración de los recursos de los fideicomisos en la Tesorería de la Federación.

2020-9-04110-19-0007-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adscritos a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, no acreditaron haber realizado las acciones correspondientes para dictaminar los estados financieros del fideicomiso "Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas" correspondientes al ejercicio de 2020, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, artículo quinto transitorio; y de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Regla Séptima "Fiduciario".

5. Como se mencionó en resultados anteriores del presente informe, el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas está integrado por una Junta de Gobierno, la cual es la instancia máxima y principal Órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Dicha junta está conformada por un representante de la Secretaría de Gobernación (SEGOB); un representante de la Fiscalía General de la República; un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores; un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros, así como cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal con nivel mínimo de Subsecretario, y el visitador o su equivalente. Sobre el particular, se verificó que las convocatorias de las sesiones de la Junta de Gobierno fueron notificadas de forma física o por correo electrónico a sus integrantes mediante un oficio firmado por el titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDH), el Coordinador Ejecutivo Nacional del Mecanismo y el Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno; no obstante, se observaron deficiencias en la notificación de las convocatorias, toda vez que a 11 participantes, en diversas sesiones, se les realizaron las notificaciones de manera extemporánea entre 1 y 4 días después del plazo que establece el Reglamento de la Ley para la Protección de Personas

Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; asimismo, no se proporcionó evidencia del envío de la convocatoria de 7 participantes del Consejo Consultivo de una sesión en el mes de abril; de 5 en la sesión de agosto, de 16 de las sesiones de septiembre, noviembre y diciembre, así como de 14 participantes de la sesión de octubre.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio sin número de fecha 14 de julio de 2021 mediante el cual el Director General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas instruyó a la titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida a notificar las convocatorias a los integrantes y participantes en las sesiones de la Junta de Gobierno de manera oportuna conforme al plazo establecido para ello, con lo que se atiende parcialmente lo observado.

Por su parte, se constató que en el ejercicio 2020 se celebraron 13 sesiones ordinarias, en 5 de las cuales se puntualizó que la representante de la Fiscalía General de la República contó con voz pero sin voto, lo que contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, el cual señala que el representante de la entonces Procuraduría General de la República debe contar con voz y voto; también se constató que las actas de 4 sesiones no contaron con las firmas de la totalidad de sus participantes.

Cabe señalar que con motivo de la pandemia de la COVID-19 en México, y de conformidad con el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal el 24 de marzo del 2020, según lo informado por personal de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, las sesiones se llevaron a cabo vía remota, vía telefónica o mediante otros medios de comunicación con las personas peticionarias, sus representantes e integrantes de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Sobre el particular, se verificó que en las sesiones de la Junta de Gobierno sus integrantes discutieron y aprobaron 126 evaluaciones de beneficiarios incorporados en el ejercicio 2020 al mecanismo; 159 casos para la modificación de medidas y 263 reevaluaciones, como se muestra a continuación:

ASUNTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO
PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS
DEL EJERCICIO 2020

Fecha de sesión	Sesión	Núm. Asuntos	Evaluación	Modificación de medidas	Reevaluación	Reporte de actividades	Otros
30 y 31/02/2020	Octogésima	50	10	10	27	3	
27/02/2020	Octogésima primera	64	7	17	35	5	
27/03/2020	Octogésima segunda	58	10	15	28	4	1 informe
30/04/2020	Octogésima tercera	34	2	6	21	5	
29/05/2020	Octogésima cuarta	41	2	10	25	2	2 fe de erratas y 1 no aplica
30/06/2020	Octogésima quinta	52	4	19	24	5	
30 y 31/07/2020	Octogésima sexta	53	14	11	24	4	
28/08/2020	Octogésima séptima	51	11	12	19	8	1 apercibimiento
29 y 30/09/2020	Octogésima octava	58	17	14	17	9	1 recurso de inconformidad
29 y 30/10/2020	Octogésima novena	54	15	13	15	10	1 informe
27 y 30/11/2020	Nonagésima	68	18	16	21	11	2 fe de erratas
18/12/2020	Nonagésima primera	49	16	16	7	10	
Total		632	126	159	263	76	

FUENTE: Actas de las sesiones de la junta de Gobierno del ejercicio 2020.

En las mencionadas sesiones se conformaron mesas de trabajo para analizar los casos y determinar los planes de protección de los beneficiarios, en las que se identificaron los números de expedientes, nombres de los beneficiarios, motivo de presentación y nombre de los analistas que realizaron la evaluación; no obstante lo anterior, en 3 sesiones (Octogésima cuarta, Octogésima quinta y Nonagésima) se determinaron inconsistencias en la cantidad de asuntos programados para analizar y la cantidad de asuntos analizados.

Asimismo, con base en las mesas de trabajo se tomaron acuerdos y la Junta de Gobierno aprobó que se emitieran oficios de instrucción para la celebración de Convenios de Coordinación y Cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del mecanismo.

No obstante, no se identificó que en las sesiones de la Junta de Gobierno del Mecanismo se aprobara el Plan Anual de Trabajo elaborado por la Coordinación Ejecutiva Nacional (CEN); el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la CEN, y el presupuesto operativo del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; tampoco se proporcionó evidencia de las sesiones del ejercicio 2020 en las que se aprobaron los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y medidas Urgentes de Protección elaborados por la CEN y los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la

Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación que estuvieron vigentes en el ejercicio 2020.

En respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada señaló que respecto de los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la CEN, éstos se desarrollarán en la medida en que avance el proceso legislativo de la reforma de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En relación con la aprobación de los perfiles, se proporcionó la aprobación del nombramiento de la titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida efectuada en la sesión ordinaria octogésima tercera de la Junta de Gobierno del 30 de abril de 2020. Respecto de los nombramientos restantes, señaló que se presentarán para su aprobación en Juntas de Gobierno posteriores.

Cabe señalar que lo referente a los perfiles del personal adscrito a la UDDH para dar atención al Mecanismo para la Protección fue observado en la auditoría número 15-GB denominada “Fideicomisos para los Derechos Humanos” realizada a la SEGOB con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2018.

En relación con la transparencia y acceso a la información de las operaciones del mecanismo, no se proporcionó evidencia de la publicación de manera impresa o por medios electrónicos, así como en el portal de internet, del Informe Anual sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, del Informe Anual de actividades y del ejercicio presupuestal del mecanismo aprobado por la Junta de Gobierno, del Plan Anual de trabajo, del Informe Anual de actividades y del informe sobre el ejercicio presupuestal de la CEN, así como del Informe Anual de actividades del Consejo Consultivo.

2020-0-04100-19-0007-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que, en todas las sesiones de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el representante de la Fiscalía General de la República cuente con voz y voto; que exista congruencia en la cantidad de asuntos que se programen y traten en las mesas de trabajo que se integren en cada sesión; que se notifiquen oportunamente las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno conforme al plazo establecido; que se acredite que en las sesiones se aprueben el Plan Anual de Trabajo que elabore la Coordinación Ejecutiva Nacional (CEN), el Informe Anual de actividades y el Informe sobre el ejercicio presupuestal de la CEN; asimismo, para que se aprueben los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la CEN y los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación vigentes en cada ejercicio fiscal, y que se garantice que las actas de las sesiones cuenten con las firmas de la totalidad de sus participantes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-04100-19-0007-01-007 Recomendación

Para que la Secretaría de Gobernación fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que exista transparencia y acceso a la información de las operaciones del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, mediante la publicación, de manera impresa o por medios electrónicos y en el portal de internet, del Informe Anual sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, del Informe Anual de actividades y del ejercicio presupuestal del mecanismo aprobado por la Junta de Gobierno, del Plan Anual de trabajo, del Informe Anual de actividades e informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación Ejecutiva Nacional, así como del Informe Anual de actividades del Consejo Consultivo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. Se constató que para regular el funcionamiento y operación del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, durante el ejercicio 2020, se utilizaron las Reglas de Operación publicadas el 5 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las cuales fueron modificadas mediante un acuerdo publicado en el mismo medio el 23 de julio de 2014.

Con el análisis de dichas reglas, se determinó que establecieron los fines del fideicomiso, la integración de su patrimonio, las facultades de la Junta de Gobierno, el establecimiento del Comité Técnico, las facultades, obligaciones y responsabilidades del Fiduciario, así como las facultades y obligaciones de la Coordinación Ejecutiva Nacional como órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, con las dependencias de la Administración Pública Federal y con organismos autónomos, el funcionamiento del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, entre otras; asimismo, en dichas Reglas de Operación se consideran los aspectos ya establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) y su reglamento, así como lo señalado en el contrato de constitución del fideicomiso.

Adicionalmente, el mecanismo referido contó, en 2020, con un Manual de Procesos y Procedimientos de las unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida de Evaluación de Riesgos, en el que se estableció que la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida (URCyRR) es la encargada de la recepción y radicación de las solicitudes de las personas peticionarias de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, y a su vez, de remitir

el expediente foliado del caso para el trámite de la Unidad de Evaluación de Riesgos (UER) como área encargada de realizar el estudio de evaluación y elaborar la propuesta del plan de trabajo en el que se indican las medidas por otorgar al beneficiario para, posteriormente, ser sometidas a la Junta de Gobierno, la que finalmente determina la aprobación, y en los casos procedentes, notifica a la Coordinación Ejecutiva Nacional (CEN) para que, por su conducto, notifique al beneficiario las medidas que se deben implementar. Cabe señalar que dicho manual no contiene la fecha de expedición y registro, ni se acreditó que la Junta de Gobierno del mecanismo lo aprobara, y tampoco se presentó evidencia de que se difundió entre al personal.

En respuesta a la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada señaló que se encuentra pendiente un proceso legislativo de reforma de la LPPDDHP que impactará de fondo los procedimientos del mecanismo y su quehacer cotidiano, por lo que una vez que el proceso finalice se detonarán las acciones que impacten en todo el proceso de atención, entre ellos los referidos manuales.

Por otra parte, para el desarrollo de las actividades que realiza la URCyRR, se tienen establecidos 11 formatos, siendo éstos los siguientes: 1) De recepción de solicitud de protección y certificación de la información; 2) de asignación del caso a la Jefatura de Departamento de Recepción y Análisis de Casos de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas; 3) de primer contacto la persona peticionaria; 4) de declaración de inminencia del riesgo y apertura de procedimiento extraordinario; 5) de verificación telefónica; 6) de consulta de fuentes abiertas; 7) de asignación de medidas urgentes de protección; 8) de definición de procedimiento ordinario y remisión del caso a la Unidad de Evaluación de Riesgos; 9) de recepción, trámite e inconformidad; 10) de asignación del caso a la Jefatura del Departamento de Estudios de Evaluación de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y 11) de remisión a la Unidad de Evaluación de Riesgos con sus respectivos anexos ordenados de forma cronológica, los cuales deben ser utilizados en lo aplicable.

En caso de que el beneficiario requiera la evaluación y modificación de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección se podrá realizar cada seis meses o cuando la Junta de Gobierno del mecanismo lo determine. Para la evaluación, modificación, ampliación, disminución, revisión o terminación de medidas, la CEN también debe presentar la propuesta a la Junta de Gobierno referida.

Asimismo, se establece que el área de seguimiento de la UER deberá dar seguimiento a las medidas otorgadas conforme a los resultados del estudio de evaluación de riesgo, y presentar oportunamente la propuesta de modificación a la Junta de Gobierno; esta área también es la encargada de realizar un nuevo estudio de los casos ya aprobados o un dictamen sobre el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas.

2020-0-04100-19-0007-01-008 Recomendación

Para que la Secretaría de Gobernación fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos apruebe el Manual de Procesos y Procedimientos de las unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida de Evaluación de Riesgos, que contenga la fecha de expedición y registro, y se acredite su difusión entre el personal vinculado con su aplicación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

7. La Coordinación Ejecutiva Nacional (CEN) es el órgano técnico operativo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual se encuentra integrada por representantes de las Unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida (URCyRR), de Evaluación de Riesgos (UER), y de Prevención, Seguimiento y Análisis (UPSA). Los integrantes de dichas áreas deben cumplir con el perfil y experiencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; y 43 y 46 de su reglamento, en los que se establece su integración por al menos 5 miembros para cada unidad, de los cuales 1 miembro de cada unidad debe ser experto en materia de derechos humanos y otro en periodismo o libertad de expresión, y en el caso de la UPSA, 1 miembro debe ser experto en sistematización de información. Asimismo, en dicha ley se establece que la Junta de Gobierno del mecanismo tiene atribuciones para aprobar los perfiles técnicos para la designación de los integrantes de las Unidades; no obstante, la entidad fiscalizada no proporcionó los perfiles de puestos.

Sobre el particular, el Director General de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas proporcionó una relación que contiene el nombre de 9 integrantes de la URCyRR, 20 integrantes de la UER y 6 integrantes de la UPSA que laboraron en el ejercicio 2020; no obstante, no se indicó el cargo que desempeñó cada uno de ellos, ni el nombre de los 5 miembros de dichas áreas que deben ajustarse al perfil y experiencia establecidos en la ley referida y su reglamento.

Adicionalmente, se proporcionaron los expedientes con la documentación de 34 integrantes de las tres unidades referidas (curriculum vitae, formato único de personal, documentación general, etc.); sin embargo, no fue posible identificar la documentación que acredite los perfiles de puestos que deben cubrir los servidores públicos que realizaron operaciones para el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Cabe señalar que los nombramientos de 7 de los 34 miembros, debían ser aprobados por la Junta de Gobierno conforme a lo señalado por la normativa que regula el mecanismo, pero sólo se proporcionó la aprobación de 4 integrantes, y de 3 no se proporcionó la aprobación correspondiente emitida por la Junta de Gobierno.

Por lo mencionado anteriormente, no se acreditó que los servidores públicos integrantes de la URCyRR, la UER y la UPSA cumplieran con la experiencia de 5 años en materia de derechos humanos y del ejercicio del periodismo o libertad de expresión, y en el caso de la URCyRR, que contara con un mínimo de dos años de práctica en la atención a víctimas y con la capacidad de brindar asistencia psicológica especializada, orientación y asesoría jurídica, en incumplimiento de los artículos 20, 22, y 23 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Cabe señalar que esta omisión se observó en la auditoría número 15-GB, denominada “Fideicomisos para los Derechos Humanos”, realizada a la Secretaría de Gobernación con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2018.

2020-0-04100-19-0007-01-009 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que el personal que integre las Unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de Evaluación de Riesgos y de Prevención, Seguimiento y Análisis sea designado por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y que se acredite fehacientemente que cumple con el perfil señalado en la norma referida respecto de la experiencia y conocimientos que se requieren en la materia conforme a lo dispuesto por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y su reglamento.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-04110-19-0007-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron que los 5 miembros de las unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de Evaluación de Riesgos, de Prevención, Seguimiento y Análisis se ajustaron al perfil y experiencia establecidos en la normativa, ni se acreditó que los servidores públicos integrantes de la referidas áreas cumplieran con la experiencia de 5 años en materia de derechos humanos y del ejercicio del periodismo o libertad de expresión, ni que en el caso de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida contaron con un mínimo de dos años de práctica en la atención a víctimas y con la capacidad de brindar asistencia psicológica especializada, orientación y asesoría jurídica, en incumplimiento Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: artículos 20; 22; y 23 y del

Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: artículos 42; 43; 44; 45; y 46.

8. Se seleccionaron para su revisión los expedientes de 38 beneficiarios incorporados al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en ejercicios anteriores y vigentes en el ejercicio 2020, los cuales debieron integrarse con las documentales que acrediten los procesos llevados a cabo por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida (URCyRR), la Unidad de Evaluación de Riesgos (UER) y los Acuerdos determinados por la Junta de Gobierno del mecanismo; sobre el particular, se determinó que no se presentó la documentación siguiente:

1. En 11 casos, la solicitud de incorporación al mecanismo.
2. En 7 casos, el formato de recepción de solicitud
3. En 17 casos, la manifestación de la persona peticionaria de no ser beneficiaria de otro mecanismo de protección, o bien, que desea renunciar a aquél para solicitar éste.
4. En 10 casos, la constancia de consentimiento del beneficiario elaborada por la URCyRR.
5. En 15 casos, el formato de consentimiento elaborada por la UER.
6. En 4 casos, la evidencia de la notificación de trámite de incorporación al beneficiario y en 8 casos a la Coordinación Ejecutiva Nacional (CEN).
7. En 9 casos de expedientes de beneficiarios de procedimientos extraordinarios, no se localizó el formato de activación de medidas urgentes de protección o prevención.
8. En 13 casos de expedientes de beneficiarios de procedimientos extraordinarios, no se localizó el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata ni evidencia de que se comunicó en la sesión de la Junta de Gobierno siguiente.
9. En 6 casos, no se localizó el formato de remisión de la UER.
10. En 15 casos, el formato de reparto Interno de la UER.
11. En 1 caso, el formato de reparto Interno de la UER carecía de la firma por parte de la UER.
12. En 26 casos, el formato de evidencia de contacto con la persona evaluada.
13. En 13 casos, el formato de entrevista a la persona evaluada y sus anexos.
14. En 34 casos, el formato de evaluación de calidad de la entrevista.

15. En diferentes expedientes, no se localizó alguno de los siguientes formatos: en 22 casos de inspección de entornos, en 21 casos de análisis de entornos, 22 casos de verificación de desplazamientos y de análisis de verificación de desplazamientos.
16. En 18 casos, el formato de plan de trabajo, y en 5 casos dicho formato carecía de firmas.
17. En 11 casos, la evaluación de riesgo.
18. En 12 casos, el formato de entrega de evaluación de riesgo.
19. En 13 casos, la matriz de valoración de riesgo.
20. En 7 casos, el oficio de comunicación de medidas al beneficiario.
21. En 12 casos, la minuta de la Junta de Gobierno.

Por otro lado, se verificó que en el Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (RLPPDDHP) se establece que las Medidas Preventivas y de Protección serán temporales y se determinará su duración a partir de los resultados del estudio de evaluación de riesgo, y periódicamente se revisará su procedencia; asimismo, las Medidas Urgentes de Protección también son temporales y estarán vigentes hasta que la Junta de Gobierno decida sobre las mismas. Sobre el particular, con la revisión de los 38 beneficiarios, se determinó que debieron ser reevaluados en el ejercicio 2020 de conformidad con lo establecido en los Acuerdos formalizados en diversas sesiones de la Juntas de Gobierno llevadas a cabo en los ejercicios 2018, 2019 y 2020, de lo que se determinó lo siguiente:

1. En 10 casos, cuyas medidas de continuidad fueron autorizadas en 2019, se estableció una temporalidad de entre 6 y 12 meses para su otorgamiento; no obstante, no se acreditó el seguimiento de las medidas decretadas, toda vez que en el expediente no se localizó evidencia de la reevaluación ante la Junta de Gobierno en el ejercicio 2020.
2. En 6 casos, la última modificación de las medidas de los beneficiarios se autorizó por la Junta de Gobierno con una temporalidad de 6 meses, los cuales debieron ser reevaluados en el ejercicio 2020 ante la Junta de Gobierno; no obstante, no se localizó evidencia de dicha reevaluación.
3. En 6 casos, las medidas fueron autorizadas a los beneficiarios por un periodo de 6 meses; no obstante, no se localizó evidencia del formato de evaluación de riesgo realizado por la UER en la que se pudieran constatar las medidas establecidas en el plan de protección y su temporalidad.
4. En 2 casos, se autorizó la continuidad de las medidas otorgadas por un periodo de 3 y 6 meses, por lo que la siguiente reevaluación debió realizarse en marzo y abril de 2020; no obstante, los casos fueron reevaluados y presentados a la Junta de Gobierno con un desfase de entre 4 y 7 meses.

5. En 2 casos, no se pudo determinar si las reevaluaciones del ejercicio 2020 se presentaron en tiempo toda vez que en el expediente no se localizó el formato de evaluación de riesgo ni el acta de la Junta de Gobierno de la evaluación del periodo anterior.
6. De un expediente, no se localizó evidencia de las reevaluaciones realizadas en 2020; no obstante, a 2 beneficiarios se les notificó, mediante oficio, la instalación de un video portero y la visita técnica a domicilio, así como la continuidad de las medidas instaladas.
7. En 5 casos, cuyas medidas de continuidad fueron autorizadas mediante la Junta de Gobierno, no se acreditó contar con los oficios de notificación de las medidas implementadas a los beneficiarios

Asimismo, en la revisión de los expedientes de 33 beneficiarios incorporados al mecanismo durante el ejercicio 2020, no se localizó la documentación siguiente:

1. En 1 caso, el formato de recepción de solicitud no se encuentra suscrito.
2. En todos los casos, la manifestación de la persona peticionaria de no ser beneficiaria de otro mecanismo de protección, o bien, que desea renunciar a aquél para solicitar éste; la constancia de consentimiento del beneficiario elaborado por la URCyRR; el formato de consentimiento elaborado por la UER; el formato de reparto Interno de la UER; el formato de evidencia de contacto con la persona evaluada; el formato de entrevista a la persona evaluada y sus anexos; el formato de evaluación de calidad de la entrevista; el formato de plan de trabajo; el formato de la evaluación de riesgo; el formato entrega de evaluación de riesgo; la matriz de valoración de riesgo; el oficio de comunicación de medidas al beneficiario; las revaluaciones y los oficios de comunicación.
3. En 4 casos de procedimientos extraordinarios, no se localizó el formato de activación de medidas urgentes de protección.
4. En todos los casos de procedimientos extraordinarios, no se localizó el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata (EEAI) ni evidencia de que se comunicó en la sesión de la Junta de Gobierno siguiente.
5. En 5 casos, el formato de remisión a la UER no se encuentra suscrito.
6. En todos los casos no se localizó alguno de los formatos siguientes: de inspección de entornos; de análisis de entornos, de verificación de desplazamientos y de análisis de verificación de desplazamientos.
7. En 8 casos, la minuta de la Junta de Gobierno.
8. No se presentó evidencia de 6 expedientes.

En conclusión, se observó que los documentos que integran los expedientes revisados de los 33 beneficiarios que fueron apoyados en el ejercicio 2020 con medidas preventivas, de

protección y urgentes de protección del mecanismo no acreditan el cumplimiento de los procesos de solicitud de acceso; los estudios de evaluación de riesgos; el estudio de evaluación de acción inmediata y el seguimiento oportuno de las medidas autorizadas, por lo que no se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos, ni de la temporalidad de los procesos (horas, días y meses) establecidos en la normativa.

Por otra parte, se comprobó que la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es la encargada de realizar el monitoreo nacional de las agresiones con el fin de recopilar y sistematizar la información desagregada en una base de datos que debe contener los requisitos siguientes: el número de solicitudes presentadas, aceptadas y rechazadas, y las medidas otorgadas y su eficacia; esta información debe recopilarse de manera mensual de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del RLPPDDHP. Sobre el particular, se proporcionó una base de datos que contiene sólo el nombre del beneficiario, la indicación de si es periodista o defensor de derechos humanos, si el procedimiento para la determinación de las medidas implementadas corresponde a un procedimiento ordinario o extraordinario y la entidad federativa a la que pertenece; no obstante, no cumple con los requisitos señalados anteriormente, además de que no contiene la fecha de elaboración ni el nombre y firma de los servidores públicos que participaron en su elaboración y autorización. Tampoco se proporcionó evidencia de los reportes mensuales que sirvieron de base para la integración del reporte del ejercicio de 2020 que debió emitir la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

2020-0-04100-19-0007-01-010 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que los expedientes de los beneficiarios del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se integren con la totalidad de la documentación y formatos establecidos para otorgar la medida de protección, y que se acredite la existencia de todos y cada uno de los expedientes de los beneficiarios. Asimismo, que exista la evidencia de las reevaluaciones efectuadas a los beneficiarios del mecanismo por parte de su Junta de Gobierno y que dichas reevaluaciones se realicen de manera oportuna con la finalidad de que los beneficiarios cuenten con las medidas de protección en tiempo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-04100-19-0007-01-011 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que el seguimiento de las medidas de protección otorgadas a beneficiarios que realice la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis se refleje en una base de datos que cumpla con lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de la Ley para la Protección de

Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y contenga el número de solicitudes presentadas, aprobadas y rechazadas; las medidas otorgadas y su eficacia; la fecha de elaboración, y el nombre de los servidores públicos que participaron en su elaboración y autorización. También, que se resguarde la evidencia de los reportes mensuales que sirven de base para la integración del reporte del ejercicio correspondiente.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

9. Con el fin de que con cargo a los recursos del fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (FPPDDHP) se otorgaran las medidas de protección a los beneficiarios del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodista, en diciembre de 2019 la Secretaría de Gobernación (SEGOB) formalizó dos contratos con vigencia a partir del 1 de enero de 2020, siendo éstos los siguientes:

CONTRATOS REVISADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FPPDDHP EN 2020

(Miles de Pesos)

TIPO PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL	NÚM. DE CONTRATO O CONVENIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRESTADOR DEL SERVICIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	VIGENCIA DEL CONTRATO	IMPORTE MÍNIMO Y MÁXIMO CONTRATADO	IMPORTE PAGADO Y REVISADO
Adjudicación Directa	Artículos 26, Fracc. III y 41, Fracc. IV. de la LAASSP	SG/CPS/06/2020	Servicio Integral de Protección y Seguridad Técnica del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	RCU Sistemas, S.A. de C.V.	30/12/2019	01/01/2020 al 30/09/2020 A)	108,000.0 a 270,000.0	225,111.9
Adjudicación Directa	Artículos 1, párrafo quinto, 26, Fracc. III y 41, Fracc. IV. de la LAASSP	SG/CPS/6-1/2020	Servicio de Seguridad, Protección y Movilidad para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Servicio de Protección Federal	30/12/2019	01/01/2020 al 31/12/2020	38,400.0 a 96,000.0	22,582.7 B)
Total								247,694.6

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago y documentación soporte.

- A) La Junta de Gobierno, máximo órgano de decisión del Mecanismo de Protección, en su sesión ordinaria septuagésima novena celebrada el 19 de diciembre de 2019 autorizó la contratación del servicio por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2020.
- B) Los pagos realizados al Servicio de Protección Federal por los servicios prestados correspondieron a los meses de enero a marzo de 2020, los servicios de abril a diciembre de 2020 se pagaron hasta el ejercicio de 2021 con recursos de ese ejercicio.

Sobre el particular, con la revisión de los procedimientos de adjudicación de los contratos SG/CPS/06/2020 y SG/CPS/6-1/2020, y con las excepciones que se indican en resultados posteriores, se constató que se cumplió con lo establecido en la norma, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los procedimientos de adjudicación se sustentaron en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo quinto, 26, fracción III, 40, 41, fracción IV, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público (LAASSP); 71, 72, fracción IV, y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) de conformidad con lo señalado las justificaciones de fecha 30 de diciembre de 2019 con las cuales el titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDH), como área requirente de la SEGOB, dictaminó sobre la procedencia del supuesto de excepción.

2. Las contrataciones fueron aprobadas en la sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2019 por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
3. Las adjudicaciones se sustentaron en las requisiciones y los escritos de justificación firmados por la UDDH en los que se señalaron los criterios que aseguraron las mejores condiciones para el Estado conforme los requisitos solicitados en la normativa, y se contó con los documentos en los que constó la elaboración de las invitaciones a los prestadores de servicios.
4. Los expedientes de contratación se integraron con la documentación legal y administrativa de los participantes, con los oficios de notificación de adjudicación, con los instrumentos jurídicos contractuales, y en los casos aplicables, con las fianzas para garantizar su cumplimiento.
5. Los contratos se firmaron por los servidores públicos facultados y se elaboraron considerando los requisitos señalados en el artículo 45 de la LAASSP, y se suscribieron dentro del plazo estipulado.
6. En el caso del contrato SG/CPS/6-1/2020, los precios unitarios establecidos son coincidentes con las cuotas y aprovechamientos por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporcionó el Servicio de Protección Federal.
7. Los pagos de los instrumentos jurídicos revisados se sustentaron en la documentación comprobatoria original que contiene los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y contaron con la firma del responsable del área que valida la prestación de los servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Por otra parte, se conoció que se elaboraron las justificaciones de fecha 30 de diciembre de 2019 mediante las cuales el titular de la UDDH dictaminó la procedencia de los supuestos de excepción de licitación pública en ambos procedimientos.

En las dos justificaciones se señaló que la suficiencia presupuestal disponible del fideicomiso al 27 de diciembre de 2019 fue de 212,970.8 miles de pesos, y se observó que el monto máximo programado de las contrataciones para el ejercicio 2020 fue de 303,600.0 miles de pesos; no obstante, el monto máximo contratado de los dos servicios ascendió a 366,000.0 miles de pesos. Cabe señalar que, al cierre del ejercicio 2019, se identificó un monto

comprometido de 124,501.4 miles de pesos por servicios devengados en los meses de septiembre a diciembre de 2019; asimismo, al inicio del ejercicio se conoció que el presupuesto de la partida 46101 "Aportaciones a fideicomisos públicos" fue por 227,600.0 miles de pesos, por lo que se disponía de un saldo de 316,069.4 miles de pesos, el cual resultaba insuficiente para hacer frente a las operaciones del mecanismo, como se muestra en el cuadro siguiente:

SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO DEL FIDEICOMISO

(Miles de pesos)

Concepto	Monto
Disponibilidad 2019	212,970.8
(-) Pasivos 2019	124,501.4
(=) Disponible al inicio de 2020	88,469.4
(+) Presupuesto de la partida 46101 "Aportaciones a fideicomisos públicos"	227,600.0
(=) Saldo disponible para compromisos 2020	316,069.4
(-) Monto máximo de conformidad con los contratos formalizados	366,000.0
(=) Saldo insuficiente	-49,930.6

FUENTE: Justificaciones de contrataciones y estados financieros del fideicomiso.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada informó que, antes del cierre de cada ejercicio fiscal, invariablemente la UDDH planea las necesidades presupuestales para dar atención a los fines para los cuales fue creado el Mecanismo de Protección, para lo cual se toma en consideración el gasto anual ejercido que permite hacer una proyección de gasto para el año siguiente; al respecto, señaló que para el ejercicio 2020, en el anteproyecto de presupuesto, solicitó recursos por 325,110.0 miles de pesos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación se le autorizaron únicamente 227,600.0 miles de pesos.

Por otra parte, en los anexos técnicos de las justificaciones se incluyeron las especificaciones técnicas y características de los servicios. Sobre el particular, se observó que en ambos anexos técnicos se incluyeron los servicios de escolta masculino y/o femenino armado 24 x 24 hrs.; el arrendamiento de vehículo ordinario con GPS (sedán 4 puertas); el arrendamiento de vehículo ordinario con GPS (SUV 4X2); el suministro de gasolina a través de tarjeta inteligente y/o vales de combustible, así como el servicio de telepeaje; cabe señalar que en la justificación del Servicio de Seguridad, Protección y Movilidad para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se indicó que se tiene un contrato con una empresa privada para la prestación de las 44 medidas de protección cuyo propósito es eficientar el servicio y obtener mejores condiciones de precio y calidad, por lo que se requería contratar los servicios con una institución de seguridad del Estado que ofreciera los servicios en cuanto a la protección de personas beneficiarias del mismo mecanismo; no obstante, se conoció que, en el ejercicio 2019, la UDDH también formalizó el contrato número SG/CPS/56-1/2019 para la prestación de los mismos servicios de escolta por parte del Servicio de Protección Federal, por lo que,

aun con ese antecedente, se celebró el contrato con RCU Sistemas, S.A. de C.V. y se le adjudicaron las partidas de escoltas, arrendamiento de vehículos, combustible y peaje.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada aclaró que los servicios de escolta se contratan con más de un prestador de servicios dada la naturaleza de la población objetivo y de las medidas, ya que, en alguno de los casos, las personas beneficiarias señalan que las situaciones de riesgo provienen del poder público, en particular, de las autoridades federales o corporaciones policiacas federales, por lo que se requiere contar con alternativas de servicio con prestadores de servicio privados, explicación que es congruente con las manifestaciones de los beneficiarios cuando solicitan ingresar al mecanismo de protección.

10. Como resultado de la revisión del expediente de adjudicación del contrato número SG/CPS/06/2020 formalizado entre la Secretaría de Gobernación (SEGOB) con el prestador de servicios RCU Sistemas, S.A. de C.V. y de los instrumentos jurídicos y entregables de los contratos abiertos SG/CPS/18/2019, SG/CPS/94/2019, formalizados por la SEGOB con la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., para el Servicio Integral de Protección y Seguridad Técnica del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se observó lo siguiente:

Procedimiento de Adjudicación

1. De las cuatro cotizaciones presentadas por los participantes, ninguna ostentó la fecha de recepción por parte de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDH), por lo que no se acreditó que éstas se presentaron en la fecha límite establecida (30 de diciembre de 2019).
2. Respecto de la justificación presentada se observó que los montos mínimo y máximo (mínimo de 83,040.0 miles de pesos y un máximo de 207,600.0 miles de pesos con el IVA incluido) establecidos en la justificación no coinciden con los montos establecidos en el formato de requisición de bienes y servicios (FO-CON-03), en el Acuerdo de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Mecanismo referido de fecha 20 de diciembre de 2019 en la que se aprobó y autorizó la contratación del servicio, y en lo establecido en el contrato abierto de fecha 30 de diciembre de 2019 (monto mínimo de 108,000.0 miles de pesos y un máximo de 270,000.0 miles de pesos incluido el IVA).
3. En la cotización de fecha 25 de diciembre de 2019 para la partida 37 “Servicio de alimentación, insumos de limpieza e higiene personal del beneficiario”, la empresa estableció que para el monto de la despensa por persona a través de tarjeta inteligente se tomaría, como referencia, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que equivale a 0.08 miles de pesos, para determinar la cuantía de la despensa de acuerdo con el número de beneficiarios; la vigencia de la cotización fue de 30 días naturales; no obstante, dicha cuantía difiere de lo establecido en el Anexo Técnico del contrato formalizado el 30 de diciembre de 2019, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUANTÍA DE ALIMENTACIÓN EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

COTIZACIÓN			ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO			DIFERENCIA DE MAS EN EL ANEXO TÉCNICO
NÚM PERSONAS	UMA POR PERSONA	IMPORTE DIARIO	NÚM PERSONAS	UMA POR PERSONA	IMPORTE DIARIO	
1	1.15	0.1	1	1.50	0.1	0.35
2	1.70	0.1	2	2.50	0.2	0.80
3	2.20	0.2	3	3.50	0.3	1.30
4	2.50	0.2	4	4.50	4.0	2.00
5	0.25 UMA X C/U	0.2	5	5.0 y 0.5 por persona adicional	4.0	0.25

FUENTE: Cotización, contrato SG/CPS/006/2020 y su Anexo Técnico formalizado con la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V.

En incumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 26, párrafo séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

- La Constancia de Situación Fiscal de la empresa expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el 10 de febrero de 2017 presenta actividades económicas de comercio de computadoras y sus accesorios; comercio de calzado, agujetas, tintas, plantillas, accesorios del calzado y comercio en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva. De lo anterior, no se presentó evidencia de las modificaciones correspondientes de los cambios en las actividades económicas relacionadas con el objeto del contrato. Cabe señalar que, en el acta constitutiva de dicha empresa, el objeto social sí está relacionado con las actividades de la contratación.
- Respecto de la póliza de seguro de responsabilidad civil presentada por el proveedor adjudicado, no se contó con evidencia del endoso correspondiente con la designación expresa de la dependencia como beneficiario preferente.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, se proporcionó un oficio de instrucción de fecha 13 de julio de 2021 mediante el cual el titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación instruyó al Director General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para que, en su carácter de responsable del área técnica y requirente de los procedimientos de adjudicación y contratación de los servicios orientados al cumplimiento de los fines del Mecanismo de Protección, fortaleciera los mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar que las pólizas de garantía presentadas se endosen a nombre de la Secretaría de Gobernación; por lo anterior lo observado se atiende.

Contrato núm. SG/CPS/06/2020

- Se verificó el cumplimiento de la obligación de exigir al prestador del servicio, antes de la celebración del contrato, la presentación de las opiniones del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones; sobre el particular, se verificó que la empresa

presentó las constancias expedidas por el SAT con opinión positiva, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la que se indicó que no cuenta con trabajadores activos, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en la que se informó que no cuenta con antecedentes. Asimismo, presentó las constancias de la empresa Elahap, S.A. de C.V., con quien subcontrató la prestación de los servicios de personal, expedidas por el SAT con opinión positiva, del IMSS con opinión positiva y un registro de 116 trabajadores activos al mes de enero de 2020, así como la del INFONAVIT en la que se indicó que no se señalaron adeudos.

2. Mediante el escrito con el cual se señala el tamaño de la empresa (estratificación) de fecha 25 de diciembre de 2019, la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., manifestó que su representada no cuenta con personal contratado, pero cuenta con al menos 100 personas subcontratadas con la empresa Elahap, S.A. de C.V., a fin de ejecutar los trabajos o prestar los servicios.
3. Con el escrito de fecha 25 de diciembre de 2019, dirigido al titular de la UDDH el Representante Legal de la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., se comprometió a tener y mantener en estricta confidencialidad todos los asuntos que la UDDH trata con el proveedor, y la información que por la naturaleza del trabajo se haga del conocimiento de cualquier integrante del proveedor.
4. La empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., formalizó con la empresa Elahap, S.A. de C.V. dos contratos de servicios por tiempo determinado sin número con fechas 1 de agosto de 2017 (vigente del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2020) y 1 de agosto de 2020 (vigente del 1 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2024) para la subcontratación de personal que prestó los servicios a la UDDH durante el ejercicio de 2020.

Además de lo referido, se comprobó que en la octogésima octava sesión de la Junta de Gobierno realizada el 29 y 30 de septiembre de 2020 se aprobó la ampliación de la vigencia al 31 de diciembre de 2020 y el incremento del 20.0% al monto del contrato SG/CPS/06/2020 para la prestación del Servicio Integral para la Implementación y la Operación de las medidas de protección y medidas urgentes de protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; cabe señalar que la aprobación de ampliar el periodo de la prestación del servicio no fue oportuna toda vez que ésta se realizó en la misma fecha en la que concluyó la vigencia del contrato.

Entregables contrato núm. SG/CPS/06/2020 y su convenio modificadorio número SG/CVS/52/2020

1. La constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales fue expedida el 6 de abril de 2021, 97 días después de la fecha de conclusión de la vigencia del contrato abierto y su convenio modificadorio. Asimismo, no se presentó evidencia de la notificación de dicha constancia al proveedor adjudicado.

2. No se proporcionó el cuestionario de conformidad respecto de las medidas implementadas que debió ser diseñado por la UDDH y formalizado por cada beneficiario al recibir el manual de uso; el protocolo para la operación de la central y la atención de emergencias de la central de monitoreo para la atención de alertas, según lo señala el Anexo Técnico del contrato.
3. Para el seguimiento de las medidas proporcionadas y el correcto funcionamiento de los servicios prestados por el prestador del servicio, el área de seguimiento de la Unidad de Evaluación de Riesgos de la UDDH informó que realizó una bitácora interna en donde se lleva el control de las llamadas telefónicas realizadas a los beneficiarios. Sobre el particular, se constató que la bitácora es un registro en un archivo de formato Excel en el que se incluye el número de expediente, nombre del beneficiario, fecha de la llamada, asunto tratado y el resultado de la llamada; al respecto, se observó que, durante el ejercicio 2020, se efectuó un mínimo de 14 llamadas mensuales y un máximo de 95 llamadas mensuales de entre 13 y 59 beneficiarios; no obstante, no se emitieron dichas bitácoras por lo que no se encuentran firmadas por el personal encargado de haber realizado el seguimiento.

Asimismo, en el caso de las llamadas que no son contestadas por los beneficiarios, la Subdirectora de Enlace con Entidades Federativas elabora una constancia; no obstante, éstas no se encuentran firmadas.

4. En relación con el seguimiento de las medidas implementadas señaladas en dichas bitácoras, se observó que consistieron en deficiencias en el servicio, como las siguientes: en 3 casos, el botón de asistencia no funcionaba correctamente; en 1 caso, el beneficiario mencionó que las cámaras no funcionan correctamente; en 1 caso, el beneficiario reportó que no contaba con gas e internet en el refugio, y en 1 caso, el beneficiario pidió cambio a la lista de despensa. De igual forma, no se proporcionó evidencia de que la UDDH notificó las deficiencias en la prestación del servicio, así como de su atención a la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V.
5. Para el análisis de los Reportes de funcionamiento de botones, se seleccionaron, 4 expedientes correspondientes a 9 beneficiarios incorporados al mecanismo durante el ejercicio de 2020. Al respecto, se identificó que los reportes contienen los campos siguientes: Modelo, Folio RCU, beneficiario, código IMEI, ID, número telefónico y actualización. De los reportes revisados emitidos por la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., y entregados a la UDDH, por los periodos quincenales con cortes al 17 y 31 de enero; 18 febrero; 2 y 17 de marzo; 2 y 15 de abril; 1 y 15 de mayo; 1, 17 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 y 31 de agosto; 15 y 30 de septiembre; 15 y 31 de octubre; 15 y 30 de noviembre y 15 y 31 de diciembre, todos correspondientes al ejercicio 2020, se determinaron las inconsistencias siguientes:
 - a) No se presentó evidencia de la recepción de los reportes por parte del UDDH.
 - b) No se localizó la memoria fotográfica de los botones de asistencia.

- c) En todos los casos, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de la documentación soporte (órdenes de servicio y reportes de servicio).
6. De manera particular, en el análisis de una selección de 9 beneficiarios incorporados en el ejercicio 2020, en los reportes de funcionamiento de botones, se identificaron diversas deficiencias, como las siguientes: no se localizó registro del beneficiario; duplicidad de datos de beneficiarios de números telefónicos y de códigos IMEI, y cambios de números telefónicos sin orden de servicio, entre otros.

En conclusión, respecto de los entregables proporcionados por la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., se observó que en la validación realizada por la UDDH de los reportes de activación de alarmas y los reportes de funcionamiento de botones, existen deficiencias, y de las inconsistencias señaladas anteriormente, no se demostró que se hubieran efectuado penalizaciones o deductivas en los pagos realizados al prestador del servicio.

Lo señalado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 incumplió con el artículo 1, párrafo segundo, de la LFPRH; las cláusulas Décima Primera "Responsabilidad Civil" y Décima Cuarta "Administración y vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios" y su Anexo Técnico, en los numerales 7 "Administrador del Contrato" y 7.3 "Entregables" del Contrato número SG/CPS/06/2020 de fecha 30 de diciembre de 2019.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, se proporcionó un oficio de instrucción de fecha 13 de julio de 2021 mediante el cual el titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación instruyó al Director General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para que, en su carácter de responsable del área técnica y requirente de los procedimientos de adjudicación y contratación de los servicios orientados al cumplimiento de los fines del Mecanismo de Protección, fortaleciera los mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar que los procesos de adjudicación y contratación se ajusten a la normativa vigente en la materia. También, instruyó que se tenga la certeza de que los prestadores de servicios cuenten con las actividades comerciales, técnicas y profesionales relacionadas con los servicios, y de que las pólizas de garantía presentadas se endosen a nombre de la Secretaría de Gobernación; por lo anterior lo observado se atiende de manera parcial.

2020-0-04100-19-0007-01-012 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que la Dirección General Adjunta de Recepción de Casos y Reacción Rápida supervise puntualmente a la prestación de servicios a los beneficiarios del mecanismo y cuente, en todo momento, con la evidencia que acredite la prestación del servicio y su supervisión, y efectúe las penalizaciones o deductivas correspondientes en caso de deficiencias, además de que la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales se expida de manera oportuna; asimismo, para que se garantice que la Dirección General Adjunta de Recepción de Casos y Reacción Rápida presente, de manera previa y oportuna a

la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el asunto de modificación al contrato formalizado para que ésta apruebe, en su caso, las modificaciones en plazo o del monto para la prestación del Servicio Integral para la Implementación y la Operación de las medidas de protección y medidas urgentes de protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-04110-19-0007-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron la prestación de los servicios por parte de la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., respecto del cumplimiento del contrato número SG/CPS/06/2020, ya que no se acreditó que se diseñó y aplicó el cuestionario a cada beneficiario al recibir el manual de uso de conformidad respecto de las medidas implementadas; no se acreditó haber elaborado el protocolo para la operación y atención de emergencias de la central de monitoreo para la atención de alertas según lo dispuesto en el Anexo Técnico del contrato referido; de las llamadas telefónicas realizadas a los beneficiarios, y no se acreditó que el personal encargado de realizar el seguimiento y las constancias para asentar la realización de dichas llamadas elaboró y firmó las bitácoras. Tampoco se acreditó que se realizó un seguimiento de las medidas implementadas para los beneficiarios, ya que uno mencionó que desconocía el uso del botón de asistencia; tres señalaron que el botón de asistencia no funcionaba correctamente; uno mencionó que las cámaras no funcionan correctamente; uno reportó que no contaba con gas e internet en el refugio, y uno pidió realizar un cambio a la lista de despensa, y no se proporcionó evidencia de que se notificaran esas deficiencias en la prestación del servicio a la empresa, ni de que, por esas deficiencias en el servicio, se aplicaron deductivas al importe cobrado por el prestador de servicios; además, no se acreditó contar con los reportes de servicio correspondientes a diversas quincenas, con la memoria fotográfica de los botones de asistencia, ni de las órdenes de servicio y reportes de servicio emitidos; asimismo, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales se expidió el 6 de abril de 2021, es decir 97 días después de la fecha de conclusión de la vigencia del contrato abierto número SG/CPS/06/2020 y su convenio modificatorio, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y del Contrato número SG/CPS/06/2020 de fecha 30 de diciembre de 2019, cláusulas Décima Primera "Responsabilidad Civil", Décima Cuarta "Administración y vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios", y del Anexo Técnico, numerales 7 "Administrador del Contrato" y 7.3 "Entregables".

2020-9-04110-19-0007-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la formalización del contrato número SG/CPS/06/2020 de fecha 30 de diciembre de 2019, en los precios establecidos en el Anexo Técnico del contrato referido para la partida 37 "servicio de alimentación, insumos de limpieza e higiene personal del beneficiario", no se aseguraron de respetar, como referencia, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para determinar la cuantía de la despensa que fue cotizada por el prestador de servicios mediante su cotización del 25 de diciembre de 2019, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 26, párrafo séptimo.

11. En la revisión del contrato abierto número SG/CPS/06/2020 y su convenio modificatorio número SG/CVS/52/2020 formalizado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) con la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., de fechas 30 de diciembre de 2019 y 30 de septiembre de 2020, respectivamente, para la prestación del "Servicio Integral de Protección y Seguridad Técnica del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas", se observó que el prestador de los servicios manifestó que únicamente cuenta con personal subcontratado con la empresa Elahap, S.A. de C.V., mediante el cual se prestaron los diversos servicios requeridos por el mecanismo, tales como escoltas, entrega de botones de pánico, entrega de despensas e instalación de cámaras y cerraduras, entre otros.

De la revisión de las operaciones que dichas empresas (RCU Sistemas, S.A. de C.V., y Elahap, S.A. de C.V.) realizaron durante 2020 para otorgar los servicios de personal, se desprende lo siguiente:

- a) Ambas empresas formalizaron dos contratos sin número para la prestación de servicios por tiempo determinado de fechas 1 de agosto de 2017 y 1 de agosto de 2020, con vigencias del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2020 y del 1 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2024, respectivamente.
 - El objeto de los contratos consistió en la prestación de toda clase de servicios administrativos, financieros, económicos, de consultoría, de planeación, supervisión, asesoría y contratación de personal según el proyecto, y las especificaciones a las que se refiere el contrato, pudiendo celebrar los subcontratos que sean necesarios.
 - Todos los obreros, empleados, profesionistas, técnicos, etc., que ocupe Elahap, S.A. de C.V., con motivo de los servicios contratados, dependen exclusivamente de la misma, y por ningún motivo podrán considerarse como empleados de RCU Sistemas, S.A. de C.V.

- b) Las empresas mencionadas formalizaron dos convenios de confidencialidad de fechas 10 de diciembre de 2016 y 1 de agosto de 2020, en los cuales se estableció que Elahap, S.A. de C.V., se comprometió a que la información que RCU Sistemas, S.A. de C.V., le proporcione para el desarrollo de sus actividades será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se abstendrá de divulgarla a terceras personas y a utilizarla en provecho propio.

También, durante la visita domiciliaria a la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., se proporcionó información sobre la empresa con la que subcontrató el servicio de escoltas, la cual no fue manifestada en el contrato que formalizó con la SEGOB para otorgar los servicios, de lo que se desprende lo siguiente:

- a. Las empresas RCU Sistemas, S.A. de C.V., y Comunicaciones Toram, S.A. de C.V., formalizaron, entre ambas, dos contratos sin número para la prestación de servicios por tiempo determinado de fechas 1 de agosto de 2017 y 1 de agosto de 2020, con vigencias del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2020 y del 1 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2024, respectivamente.
- b. El objeto de ambos contratos consistió en realizar para el cliente, bajo su propia dirección y total responsabilidad, la compra, venta, arrendamiento, representación, distribución, producción, fabricación, elaboración, adquisición, reparación, importación, exportación, negociación y comercialización de todo tipo de aparatos y efectos para todo lo relacionado con sistemas de telecomunicaciones, medios de comunicación, seguridad e informática, según el proyecto y especificaciones a que se refiere el contrato, así como proporcionar todo el personal, los materiales y elementos necesarios para llevar a cabo los servicios de telecomunicaciones materia del contrato. Los contratos cuentan con un anexo A en el que se estableció la prestación de servicios logísticos, protección a inmuebles, personas y valores, así como la supervisión de las tareas de protección.
- c. Todos los empleados, profesionistas y técnicos dependen exclusivamente de la empresa Comunicaciones Toram, S.A. de C.V., y por ningún motivo podrán considerarse como empleados de la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V. A este respecto, la prestadora del servicio conviene en ejecutar los servicios contratados con elementos propios o mediante subcontratistas.
- c) Las empresas mencionadas formalizaron dos convenios de confidencialidad de fechas 1 de agosto de 2017 y 1 de agosto de 2020 en los cuales se estableció que Comercializadora Toram, S.A. de C.V., se comprometió a que la información que RCU Sistemas, S.A. de C.V., le proporcione para el desarrollo de sus actividades será considerada como estrictamente confidencial por lo que se abstendrá de divulgarla a terceras personas y a utilizarla en provecho propio.
- d) Se proporcionó un listado de 164 personas que prestaron los servicios de escolta.

Por otra parte, el 16 de junio de 2021 se realizó una visita domiciliaria a la empresa Elahap, S.A. de C.V., y se corroboró la información proporcionada por la SEGOB, el SAT, el IMSS y la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., a excepción de que el Representante Legal informó que los servicios de escoltas no fueron subcontratados con su empresa; cabe señalar que en el contrato número SG/CPS/06/2020 formalizado entre la SEGOB y la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., se manifestó en la declaración II.10 del proveedor, que únicamente cuenta con personal subcontratado con la empresa Elahap, S.A. de C.V., para el servicio integral de protección y seguridad técnica sería el subcontratado con Elahap, S.A. de C.V., respecto de lo cual, se determinó lo siguiente:

- a) El acta constitutiva de Elahap, S.A. de C.V., estableció que es una sociedad mercantil debidamente constituida y organizada inscrita en el Registro Público de Comercio. Como parte del objeto de la sociedad se encuentra la prestación de toda clase de servicios administrativos, financieros, económicos, de consultoría, de planeación, supervisión, organización, promoción, decoración y en general cualesquiera clases de servicios relacionados con todo tipo de actividades industriales y comerciales; el estudio y suministro de asistencia y servicios técnicos a terceros, así como recibir cualesquiera de dichos servicios.

La base de datos de los trabajadores activos se proporcionó en formato Excel y muestra 190 trabajadores activos, la cual fue cotejada contra el listado de personal de fecha 31 de diciembre de 2019 proporcionado durante la visita domiciliaria realizada a la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., el cual, a su vez, coincide con el listado de personal que fue notificado al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que constaba de 213 trabajadores; no obstante, al compararlos, se observó que de los 213 trabajadores sólo 54 coinciden con los trabajadores que Elahap, S.A. de C.V., tuvo registrados en el IMSS.

Lo anterior incumplió con los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 40, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2020-0-04100-19-0007-01-013 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que los prestadores de servicios que se contraten para atender las necesidades del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas cuenten con la capacidad de respuesta inmediata así como con los recursos técnicos, financieros, humanos y demás necesarios para proporcionar el servicio, y en caso de necesitar la subcontratación, se deje establecido desde el contrato que se celebre con dicha dependencia. Asimismo, que la empresa que esté a cargo del personal que otorgue el servicio demuestre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-04110-19-0007-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron que la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., contratada para prestar los servicios requeridos para el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, contara con los recursos técnicos, humanos y demás necesarios para prestar el servicio, debido a que en el contrato formalizado con la Secretaría de Gobernación señaló tener personal subcontratado con una empresa, y como resultado de la vista domiciliaria practicada, se verificó que el personal que otorgó los servicios se subcontrató con dos empresas, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 40, párrafo tercero.

12. Se revisó la documentación que sustentó la procedencia de los pagos efectuados con recursos del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del mes de junio de 2020 por 12,841.8 miles de pesos bajo el amparo del contrato número SG/CPS/006/2020 formalizado con el proveedor RCU Sistemas, S.A. de C.V., y se constató que se presentaron 37 facturas correspondientes a los servicios devengados en el mes de marzo de 2020, las cuales contaron con la indicación de las medidas otorgadas y con la descripción del servicio, y cumplieron con los requisitos fiscales; además, se verificó que los precios de 42 partidas fueron fijos, a excepción de las partidas 34 (escoltas), 36 (gasolina), 37 (alimentación), 38 (inmuebles), 42, (boletos de avión), 43 (hospedaje) y 44 (telepeaje), los cuales fueron variables conforme a las cantidades de servicios prestados.

Con el análisis de dicha información, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) En relación con la partida 34 (escoltas) se contó con los reportes diarios de los escoltas en formato Excel; cabe señalar que los reportes no cuentan con la firma autógrafa de validez del servicio ni con los nombres de los escoltas. Asimismo, no se proporcionó la memoria fotográfica y perfil de quienes prestaron el servicio.
- b) De una bitácora de consumo de combustible de la partida 36 (gasolina) correspondiente a dos facturas, 2 vehículos no coinciden con el reporte de instalación; las bitácoras de 6 facturas correspondientes a 6 vehículos no coinciden con las memorias fotográficas; y no se proporcionó la bitácora de consumo de combustible que justifica el cobró de la factura

1653 del 12 de junio de 2020. De las 9 facturas observadas se realizaron pagos por 4,016.8 miles de pesos.

- c) De 7 facturas del servicio de alimentación por 141.5 miles de pesos, se cobró un Impuesto al Valor Agregado (IVA) por 13.4 miles de pesos aun cuando existen productos gravados a la tasa del 0.0%, por lo que se efectuaron pagos no procedentes por 10.3 miles de pesos.

Lo señalado en los incisos a), b) y c) incumplió con los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), así como del Anexo Técnico, Apartado 9 "PAGO", numerales 1 y 2, del contrato número SG/CPS/06/2020 de fecha 30 de diciembre de 2019.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó oficio de fecha 13 de julio de 2021 signado por el titular de la Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas mediante el cual se solicitó al prestador de servicios que, en lo subsecuente, para la generación de las facturas respecto de la partida número 37 (alimentos), no se generalice el cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en productos o artículos que no gravan, y, en su caso, que no se duplique el cobro del IVA en la emisión de su facturación, con lo que se atiende parcialmente lo observado.

- d) De 9 facturas no se proporcionó diversa documentación que acredite la prestación de los servicios por los que se pagaron 55.7 miles de pesos como sigue: 0.4 miles de pesos por concepto de arrendamiento de 4 sensores de apertura de puertas y/o ventanas (SEN A); 14.1 miles de pesos de 2 servicios de suministro de gasolina a través de tarjeta inteligente y/o vales de combustible; 38.3 miles de pesos de un arrendamiento de inmueble amueblado (refugio de seguridad) (INMB), y 2.9 miles de pesos de un arrendamiento de equipo de telefonía satelital, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; y 66, fracción III, del RLFPRH, así como del Anexo Técnico, numeral 9 "PAGO", del contrato número SG/CPS/06/2020 de fecha 30 de diciembre de 2019.

2020-9-04110-19-0007-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la administración del contrato número SG/CPS/006/2020 formalizado con el proveedor RCU Sistemas, S.A. de C.V., no supervisaron la prestación del servicio, por lo que en la partida 34 (escoltas) los reportes de la prestación del servicio no contaron con la firma autógrafa de validez del servicio, ni con los nombres de los escoltas ni con la memoria fotográfica y el perfil de quienes prestaron el servicio; en la partida 36 (gasolina), la bitácora de consumo de combustible correspondiente a dos facturas señala 2 vehículos que no

coinciden con el reporte de instalación emitido por el prestador de servicios, y las bitácoras de 6 facturas correspondientes a 6 vehículos no coinciden con las memorias fotográficas, y no se proporcionó la bitácora de consumo de combustible que justifica el cobro mediante la factura 1653 del 12 de junio de 2020; en la partida 37 (alimentación), se observó que ciertos productos se encuentran gravados a una tasa del 0.0% y otros al 16.0 % del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por lo que en 7 facturas revisadas el pago del IVA se aplicó de manera general y originó un pago indebido por 10.3 miles de pesos; y en el caso de 9 facturas, no se proporcionó la documentación que acredite la prestación de los servicios de los que se pagaron 55.7 miles de pesos por concepto de arrendamiento de 4 sensores de apertura de puertas o ventanas (SEN A); 2 servicios de suministro de gasolina a través de tarjeta inteligente o vales de combustible; 1 arrendamiento de inmueble amueblado (refugio de seguridad) y 1 arrendamiento de equipo de telefonía satelital (TEL SAT), en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato número SG/CPS/06/2020 de fecha 30 de diciembre de 2019, Anexo Técnico, numeral 9 "PAGO".

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 10 - Acción 2020-0-04100-19-0007-01-012

13. Los días 2, 4 y 6 de mayo de 2020 se realizó una visita domiciliaria a la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., la que, al amparo del contrato abierto SG/CPS/006/2020 y su modificatorio SG/CVS/52/2020, prestó el Servicio Integral de Protección y Seguridad Técnica del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y se corroboró la información proporcionada por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) con excepción de lo siguiente:

- a) El documento patronal mediante el cual el Representante Legal de la empresa manifestó, bajo protesta de decir verdad, reconocer y aceptar que no cuenta con personal inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que cuenta con personal subcontratado con la empresa denominada Elahap, S.A. de C.V., a fin de ejecutar trabajos o prestar servicios para su representada.
- b) El escrito de autorización para prestar servicios de seguridad privada mediante el cual el Representante Legal manifestó, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la autorización necesaria para prestar los servicios de seguridad privada en términos de la Ley Federal de Seguridad Privada.
- c) El escrito de confidencialidad mediante el cual el Representante Legal manifestó, bajo protesta de decir verdad, comprometerse a tener y mantener en estricta confidencialidad todos los asuntos que la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDH) trata con el proveedor.

- d) Los escritos de designación de Coordinador y de Ejecutivo de cuenta, así como la carta de calidad del servicio, no se encontraban suscritos por el Representante Legal de la empresa ni contaban con la fecha de recibo de acuse de la SEGOB; no obstante, quien atendió la visita domiciliaria informó al personal de la Auditoría Superior de la Federación que los originales fueron entregados a la UDDH de la SEGOB.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 13 de julio de 2021 suscrito por el titular de la UDDH de la SEGOB mediante el cual instruyó al titular de la Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a fin de que, en su carácter de responsable del área técnica y requirente de los procedimientos de adjudicación y contratación de los servicios orientados al cumplimiento de los fines del mecanismo, se contemple en el anexo técnico del contrato que se formalice la obligación del prestador de servicios contratado de conservar la documentación que se genere desde el procedimiento de adjudicación hasta los comprobantes de pago de los servicios otorgados, para efectos de su fiscalización; no obstante lo anterior, no se acreditó la inclusión de lo señalado en el contrato respectivo ni en su anexo técnico.

- e) El personal de la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V. que atendió la vista domiciliaria proporcionó al personal de la Auditoría Superior de la Federación los reportes quincenales del funcionamiento de botones de asistencia correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020. Al respecto, se revisaron los reportes de 6 beneficiarios y se observó lo siguiente: en el reporte existen números telefónicos duplicados con otros beneficiarios, y en un caso, en los reportes del 31 de octubre y 15 de noviembre del 2020, no se localizó el registro de uno de los beneficiarios.
- f) Respecto de los informes sobre el funcionamiento de sistema de alarma sonora, se observó que en los 136 casos de alarmas instaladas, en el periodo de marzo a diciembre de 2020, no se presentó evidencia de funcionamiento de las alarmas ni del uso por parte de los usuarios, por lo que se desconoce si la falta de uso de la medida por parte del beneficiario se debe a que la alarma se encontraba fuera de servicio o bien presentaba algún desperfecto.
- g) En 8 de 10 reportes de servicios en los cuales se describen las fallas de las cámaras de vigilancia que fueron reportadas por los beneficiarios, se observó que carecían de la firma de conformidad de la operación del sistema por parte del beneficiario.
- h) Del reporte diario de escoltas del 1 al 31 de marzo de 2020, el cual incluyó el nombre del beneficiario, ubicación, elementos asignados, vehículos asignados y reporte de actividades, se observó que no se encontraban firmados por el beneficiario, por los escoltas, por personal de la empresa ni por personal del mecanismo. Asimismo, la relación de los gastos generados en la que se incluyó, entre otros datos, el nombre del beneficiario, número de elementos, facturas con importes, fechas de consumo (alimentación) y/o ingreso (hospedaje), importe generado por día y el importe total de

los viáticos, también carece de la firma del beneficiario y del personal por parte de la empresa y del mecanismo. También se observó que la relación de gastos no es congruente con los reportes de escoltas, toda vez que la cantidad de escoltas y la ubicación de los servicios difiere entre ambos.

Sobre el particular, la persona que atendió la diligencia manifestó que en el reporte de escoltas se refleja el número de éstos que el beneficiario tiene asignado, así como el número de vehículos, y el reporte de gastos indica el número de elementos comisionados en esa salida.

- i) Respecto del servicio de suministro de gasolina del reporte de kilómetros recorridos de 29 beneficiarios, se comprobó que presentaron diferencias significativas en la distancia total de kilómetros recorridos resultante entre la diferencia de las cifras presentadas en el odómetro final contra el odómetro inicial que va de 5 km a 5,227.38 kilómetros; de 2 beneficiarios no se proporcionó la bitácora de consumo de combustible y el reporte de kilómetros, y de 1 beneficiario no se localizó el reporte de kilómetros. Asimismo, se observó que 2 beneficiarios compartieron el mismo vehículo en las mismas fechas.
- j) Respecto del calendario trimestral para la entrega de despensas, no se proporcionó el correspondiente de 9 beneficiarios; tampoco se localizó el reporte de instalación (lista de despensa) de 6 beneficiarios, y de 4 beneficiarios en el calendario se establecieron dos entregas, pero sólo se presentó el reporte de instalación de una de ellas. Asimismo, se observó que las fechas de recepción de los servicios de los reportes de instalación de 4 beneficiarios no son congruentes con el periodo señalado en los mismos reportes.
- k) No se proporcionó el cuestionario que valide la implementación de las medidas y en el que conste el recibo del manual del uso de las medidas implementadas por parte de los beneficiarios, de conformidad con lo señalado en los contratos. Al respecto, se observó que en las minutas de las reuniones mensuales celebradas entre el personal del mecanismo y el de RCU Sistemas, S.A. de C.V., este último le solicitó los cuestionarios para que fueran entregados a los beneficiarios en conjunto con los reportes de instalación; no obstante, no fueron proporcionados por el personal del mecanismo, por lo que RCU Sistemas, S.A. de C.V., estuvo imposibilitado para entregarlo a los beneficiarios.

En conclusión, como se señaló en el resultado 11 del presente informe, se comprobó que el Área de Seguimiento de la Unidad de Evaluación de Riesgos realizó una supervisión deficiente según los entregables proporcionados (reportes de servicio, reportes de instalación y reportes diarios de escoltas); asimismo, los reportes presentan datos duplicados, erróneos o que no coinciden con otros reportes, lo que pone en riesgo la procedencia de los servicios prestados y pagados.

2020-0-04100-19-0007-01-014 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que en los contratos formalizados para la prestación de servicios para dar

atención a las medidas implementadas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se establezca la obligación de los prestadores de servicios contratados de conservar la documentación que se proporcionó desde el procedimiento de adjudicación, los documentos que acreditan la prestación de los servicios y los comprobantes de pago de los servicios otorgados, para efectos de su fiscalización.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 10 - Acción 2020-0-04100-19-0007-01-012

14. En el análisis de los entregables del contrato abierto SG/CPS/6-1/2020 formalizado con el Servicio de Protección Federal (SPF) el 31 de diciembre de 2019 para el Servicio de Seguridad, Protección y Movilidad para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se observó lo siguiente:

De la selección de 41 facturas emitidas en marzo de 2020 pagadas al SPF por 8,929.1 miles de pesos en noviembre de 2020 de un total de 178, por ser las más representativas respecto del importe consignado, se constató que contaron con el sustento documental de las constancias de prestación de servicios en las cuales se especificó el concepto, número de días, número de elementos y los importes por pagar; asimismo, éstas contaron con la fecha y firmas de elaboración, revisión y autorización. Además, como parte de la aceptación y prestación del servicio, se proporcionaron los reportes mensuales de asistencia de personal operativo en servicio y gastos inherentes, los cuales ampararon el cumplimiento de los servicios mediante las firmas por parte del prestador del servicio y el Administrador del Contrato. También se constató que el SPF elaboró los controles de asistencia diarios en los cuales se señalaron los lugares de servicio, número de integrantes y firmas de los mismos.

No obstante lo anterior, se observaron las inconsistencias siguientes:

- a) En tres casos (con importes de 90.3 miles de pesos, 23.3 miles de pesos y 3.6 miles de pesos), en el cálculo de las constancias de prestación de servicios, no se señaló la fecha de elaboración.
- b) En una factura, en el control diario de asistencia del SPF, se refiere el nombre de únicamente 4 integrantes, y en el reporte mensual de asistencia, se señaló que fueron 6 integrantes.
- c) En 5 facturas de las que se efectuaron pagos por 1,353.5 miles de pesos, no se proporcionaron los controles de asistencia del personal del SPF por 403.1 miles de pesos,

en incumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 66, fracción III, de su reglamento, así como la Cláusula Cuarta "Forma y Lugar de Pago" del contrato número SG/CPS/6-1/2020 de fecha 30 de diciembre de 2019 y el apartado 9.1 Procedimiento de Pago, numeral 1 del Anexo Técnico.

2020-0-04100-19-0007-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 403,118.00 pesos (cuatrocientos tres mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), por la falta de evidencia de los controles de asistencia del personal que ampara el pago de 5 facturas por el importe de 403,118.00 (cuatrocientos tres mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato número SG/CPS/6-1/2020 de fecha 30 de diciembre de 2019, Cláusula Cuarta "Forma y Lugar de Pago", y del apartado 9.1 Procedimiento de Pago, numeral 1, del Anexo Técnico.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión del servicio recibido

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 10 - Acción 2020-0-04100-19-0007-01-012

15. Con la revisión de las instrucciones de pago de los servicios prestados por RCU Sistemas, S.A. de C.V., y el Servicio de Protección Federal (SPF) con cargo al Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se determinó que la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDH) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), mediante 18 oficios de instrucción, solicitó al fiduciario Banco del Bienestar, S.N.C., los pagos por concepto de medidas de protección por 372,195.9 miles de pesos con el sustento documental de 7,361 facturas por los servicios devengados de septiembre a diciembre 2019, así como de enero a agosto de 2020, bajo el amparo de los contratos números G/CPS/18/2019 y su convenio modificatorio SG/CVS/94/2019, y SG/CPS/06/2020, formalizados con RCU Sistemas, S.A. de C.V., así como los contratos SG/CPS/56-1/2019 y SG/CPS/6-1/2020 con el SPF, como se muestra a continuación:

SERVICIOS PAGADOS DURANTE 2020 CON RECURSOS DEL FIDEICOMISO

(Miles de pesos)

Contrato	Prestador del Servicio	Mes devengado	Importe
SG/CPS/18/2019	RCU Sistemas, S.A. de C.V.	Septiembre, octubre y diciembre 2019	107,545.7
SG/CPS/06/2020		Enero a agosto de 2020	225,111.9
		Subtotal	332,657.6
SG/CPS/56-1/2019	Servicio de Protección Federal	Octubre a diciembre 2019	16,955.6
SG/CPS/6-1/2020		Enero a marzo 2020	22,582.7
		Subtotal	39,538.3
		Total pagado en 2020	372,195.9

FUENTE: Oficinos de instrucción de pago.

Sobre el particular, se constató que los oficios de instrucción de pago contaron con el sello de acuse de recibo del fiduciario y fueron solicitados de conformidad con los fines del contrato del fideicomiso, y los pagos se efectuaron de acuerdo con los plazos establecidos.

Asimismo, se comprobó que los pagos por concepto de honorarios por la administración fiduciaria realizados al Banco del Bienestar, S.N.C., por un importe de 2,142.0 miles de pesos, se realizaron de conformidad con los montos actualizados con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor para los ejercicios 2019 y 2020, y se constató que de los pagos de honorarios por concepto de auditoría externa por un monto de 47.2 miles de pesos, se contó con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de conformidad con el contrato del fideicomiso.

Por otra parte, respecto de los oficios de instrucción de pago emitidos al fiduciario, se seleccionó, para su revisión, la documentación que sustentó el oficio número UDDH/911/174/2020 de fecha 15 de junio de 2020 mediante el cual la UDDH emitió la solicitud de pago al fiduciario por la cantidad de 28,220.5 miles de pesos con cargo al patrimonio del fideicomiso referido, con motivo de la implementación y operación de medidas de protección y medidas urgentes de protección dictadas por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Sobre el particular, se comprobó que el fiduciario realizó el pago de los 28,220.5 miles de pesos por los servicios devengados en el mes de marzo de 2020 al amparo de 612 facturas expedidas por RCU Sistemas, S.A. de C.V., todas de fecha 12 de junio de 2020 y recibidas el 15 de junio del mismo año. En las facturas se incluyeron los conceptos u observaciones de las medidas otorgadas a los beneficiarios así como la descripción del servicio, señalando los precios unitarios, los cuales se correspondieron con los establecidos en el Anexo Técnico del Contrato.

No obstante lo anterior, se determinaron las deficiencias siguientes:

- a) Existió duplicidad en el pago de la partida núm. 18 "Arrendamiento de vehículo ordinario con GPS (sedán 4 puertas)" de un beneficiario correspondiente a 1 día de servicios por 0.9 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y de la cláusula Décima Cuarta

"Administración y vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios", y del Anexo Técnico, numeral 7 "Administrador del Contrato" del contrato núm. SG/CPS/06/2020 de fecha 30 de diciembre de 2019.

- b) En la factura 1771, por 149.9 miles de pesos, para la partida núm. 1 "Arrendamiento de botón de asistencia con aplicación de localización para Sistema de Reacción Inmediata" del 2 al 4 de marzo de 2020 (3 días de servicio), se cobró un importe de 2.2 miles de pesos, es decir, el costo del mes completo, y debió cobrarse sólo el costo equivalente a 3 días por 0.2 miles de pesos. Por lo anterior, se realizó un pago en demasía por 2.0 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la LFPRH, de la cláusula Décima Cuarta "Administración y vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios", y del Anexo Técnico, numeral 7 "Administrador del Contrato" del contrato núm. SG/CPS/06/2020 de fecha 30 de diciembre de 2019.

Asimismo, se seleccionó el oficio número UDDH/911/225/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020 mediante el cual la UDDH emitió la solicitud de pago al fiduciario por 8,929.1 miles de pesos por los servicios otorgados por el Servicio de Protección Federal. Sobre el particular, se comprobó que el pago de los referidos 8,929.1 miles de pesos correspondió a los servicios de escoltas con o sin vehículo para la movilidad prestados durante el mes de febrero y marzo de 2020, con excepción de los 403.1 miles de pesos de los que en el resultado anterior del presente informe se observó que no existe la documentación que ampare la prestación del servicio, y se pagó el servicio amparado en 41 facturas expedidas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

2020-9-04110-19-0007-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, como Administrador del Contrato núm. SG/CPS/06/2020, no supervisaron adecuadamente la aplicación de los costos de la prestación del servicio, lo que ocasionó que en la factura con el folio 1208, en el pago de la partida núm. 18 "Arrendamiento de vehículo ordinario con GPS (sedán 4 puertas)" de un beneficiario se duplicara el costo de 1 día de servicio por 0.9 miles de pesos; y en la factura 1771, el costo para la partida núm. 1 Arrendamiento de botón de asistencia con aplicación de localización para Sistema de Reacción Inmediata del 2 al 4 de marzo de 2020, se pagaron en demasía 2.0 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; y del contrato núm. SG/CPS/06/2020 de fecha 30 de diciembre de 2019, Cláusula Décima Cuarta "Administración y vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios", y del Anexo Técnico, numeral 7 "Administrador del Contrato".

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 10 - Acción 2020-0-04100-19-0007-01-012

16. El personal de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) designado para la práctica de la revisión, mediante correo electrónico solicitó a 27 beneficiarios del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas responder un cuestionario para conocer la percepción que se tiene de las medidas implementadas por los prestadores del servicio de conformidad con lo señalado en el plan de protección, y si la Unidad para la Defensa de Derechos Humanos (UDDH) les dio seguimiento; 12 beneficiarios enviaron su respuesta por correo electrónico al personal de la ASF, de las cuales se desprendieron las observaciones siguientes:

- a) Las medidas del plan de protección aprobadas en la Junta de Gobierno no son implementadas de manera oportuna, ya que en 4 casos los beneficiarios informaron que transcurrió entre 1 y 8 meses para que fueran proporcionadas o instaladas.
- b) En 6 casos, no se proporcionó el folleto ilustrativo del mecanismo y de las medidas de autoprotección.
- c) En 2 casos, el beneficiario no recibió capacitación sobre el uso de las medidas implementadas.
- d) En 1 caso, el beneficiario manifestó que los vehículos proporcionados son reconstruidos y presentan fallas.
- e) En 1 caso, el beneficiario manifestó que los frenos de los vehículos presentan constantes fallas; asimismo, mencionó que tiene asignado un botón de asistencia, el cual no le entregaron.
- f) En 1 caso, se informó que el botón de pánico recibe promociones para obtener créditos de instituciones bancarias y llamadas de extorsión.
- g) En 1 caso, el beneficiario recibió el seguimiento de las fallas de sus equipos con un atraso de entre 4 y 8 meses posteriores al reporte.
- h) En 1 caso, el beneficiario informó que las cámaras que tiene instaladas en su domicilio tienen 3 meses sin funcionar.
- i) En 1 caso, al beneficiario no le fueron proporcionados los números telefónicos y extensiones de contacto del mecanismo.
- j) En 4 casos, los beneficiarios consideran que las medidas de protección que se les asignaron no cubren sus necesidades de seguridad.

k) En 3 casos, los beneficiarios consideran que el mecanismo no es eficiente.

Lo anterior acredita que existen deficiencias relacionadas con la capacitación de los beneficiarios en el uso de las medidas implementadas y que, en ocasiones, las medidas no son proporcionadas por el prestador del servicio dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación en la Junta de Gobierno del mecanismo; así también, que la atención de las fallas detectadas no es oportuna.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada informó que, hasta el ejercicio de 2020, el área de seguimiento del Mecanismo para la Protección se conformó por seis integrantes, quienes tenían a su cargo el seguimiento del total de los beneficiarios, por lo que les correspondía atender aproximadamente de 120 a 130 casos cada uno. Para 2021, se integraron 2 personas a esa área, lo que permitirá atender de una mejor manera a las personas beneficiarias, disminuyendo el número de personas beneficiarias atendidas por cada integrante del equipo de seguimiento, teniendo como meta los puntos siguientes: realizar el seguimiento desde el momento de la incorporación y la prestación vía telefónica de la persona encargada del caso con la persona beneficiaria; elaboración de un plan de seguimiento por cada caso que se acompañe; disminuir el tiempo en las notificaciones de los planes de protección dictados por la Junta de Gobierno; realizar notificaciones a las autoridades a través de enlaces por convenio de los estados que ayudarán al mecanismo en la implementación de las medidas de orden político; y atención de reportes sobre el funcionamiento de las medidas de protección a cargo de la empresa prestadora del servicio, del Servicio de Protección Federal, de las autoridades federales y estatales, y su reforzamiento en caso de que éstas no se implementen de manera adecuada.

No obstante, se considera que con la incorporación de dos personas más al equipo de seguimiento no es garantía de una ágil atención y seguimiento de los beneficiarios del Mecanismo de Protección, debido a que también se deben establecer protocolos que oriente tanto al beneficiario como al personal que tiene a su cargo el seguimiento.

2020-0-04100-19-0007-01-015 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que las medidas que se determine otorgar a los beneficiarios se implementen de forma ágil y oportuna; que se les capacite a todos los beneficiarios en el uso de las medidas que se les otorgan, y que los problemas o deficiencias reportadas por los beneficiarios se atiendan oportunamente.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Montos por Aclarar

Se determinaron 403,118.00 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 16 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 13 restantes generaron:

15 Recomendaciones, 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 25 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que el proceso de extinción del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se realizó de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, y que sus ingresos y egresos se realizaron, ejercieron y registraron conforme a las disposiciones normativas correspondientes, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Gobernación cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se determinaron deficiencias en la operación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, lo que originó que no se acreditara que, durante 2020, la Junta de Gobierno, que ejerce los recursos del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, aprobó el Plan Anual de Trabajo elaborado por la Coordinación Ejecutiva Nacional (CEN); el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de dicha coordinación; así como los manuales y protocolos de medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección elaborados por la CEN, y los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación. Asimismo, de los 34 integrantes de las tres unidades adscritas a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) encargadas de realizar las actividades del Mecanismo de Protección, no se proporcionó la documentación que acredite que cumplieron con los perfiles de puestos que deben cubrir dichos servidores públicos.

Además, no se vigiló que la empresa RCU Sistemas, S.A. de C.V., contratada para prestar los servicios requeridos para el Mecanismo de Protección, contara con los recursos humanos, técnicos y demás necesarios para prestar el servicio, ya que en el contrato formalizado con la SEGOB manifestó tener personal subcontratado con una empresa, cuando, como resultado de la vista domiciliaria practicada a la empresa subcontratada, se comprobó que el personal que otorgó los servicios de escoltas se subcontrató con otra empresa adicional, la cual no se señaló en el contrato formalizado con la SEGOB.

Además, también se determinaron diversas inconsistencias en el seguimiento de los servicios contratados con RCU Sistemas, S.A. de C.V., como los siguientes: no se acreditó que se elaboró el cuestionario formalizado por cada beneficiario al recibir el manual de uso de conformidad con las medidas implementadas; tampoco se sustentó que se elaboró el protocolo para la operación de la central y atención de emergencias de la central de monitoreo para la atención de alertas; en 136 casos, el reporte de activación de alarmas de los meses de enero a diciembre de 2020 no presentó evidencia del funcionamiento de dichas alarmas ni de su uso por parte de los usuarios; no se acreditó que se elaboraron las bitácoras de las llamadas telefónicas realizadas a los beneficiarios por el personal encargado de realizar el seguimiento, ni que la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos contara con los reportes de servicios quincenales emitidos por el prestador de servicios, tampoco con la memoria fotográfica de los botones de asistencia, así como con las órdenes y reportes de servicio emitidas.

Respecto de los entregables presentados en la prestación del servicio que sustentaron los pagos, se determinaron diversas deficiencias, como las siguientes: en la partida 34 (escoltas), los reportes no contaron con la firma autógrafa de validez del servicio ni con los nombres de los escoltas y no se proporcionó la memoria fotográfica y el perfil de los que prestaron el servicio; en la partida 36 (gasolina), la bitácora de consumo de combustible de 2 vehículos no coincide con el reporte de instalación, y en 6 facturas de 6 vehículos, las bitácoras no coinciden con las memorias fotográficas, ni se proporcionó la bitácora de consumo que justifica el cobro de 1 factura; en la partida 37 (alimentación), se observó que se realizó un cobro indebido por 10.3 miles de pesos derivado de la aplicación del Impuesto al Valor

Agregado, y de 9 facturas no se acreditó la prestación de los servicios de los que se pagaron 55.7 miles de pesos por concepto de arrendamiento de sensores, de servicios de suministro de gasolina, de un arrendamiento de inmueble amueblado (refugio de seguridad) y de un arrendamiento de equipo de telefonía satelital.

Adicionalmente, respecto de la prestación del servicio otorgado por el Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, no se acreditó el servicio por el que se pagó un total de 403.1 miles de pesos, ya que de 5 facturas no se proporcionaron los controles de asistencia del personal que otorgó el servicio.

En relación con las respuestas obtenidas de una selección de beneficiarios sobre las medidas del Mecanismo de Protección, se observó que existen deficiencias en el servicio respecto de la capacitación de los beneficiarios en el uso de las medidas implementadas, y en ocasiones, las medidas no son proporcionadas por el prestador del servicio dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación en la Junta de Gobierno; además, la atención a las fallas reportadas por dichos beneficiarios no es oportuna.

Por último, en relación con la extinción del fideicomiso, al 14 de julio de 2021 no se había dado cumplimiento al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, respecto de concentrar en la Tesorería de la Federación, al 31 de diciembre de 2020, los recursos disponibles, ni se realizaron los trámites para la extinción del mismo.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

L.C.P. Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar el Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), así como el Manual Específico y el Manual de Procedimientos de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos; también, analizar el marco normativo interno aplicable con la finalidad de identificar las áreas y funciones relacionadas con el objetivo de la revisión del fideicomiso "Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas", y comprobar su autorización, vigencia y difusión entre el personal. Asimismo, verificar que la estructura orgánica de las áreas administrativas que integran la unidad señalada, se conforma de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y en su reglamento.
2. Verificar que la SEGOB contó con la autorización de su presupuesto original y con el asignado para la aportación al fideicomiso señalado para el ejercicio 2020; además, constatar que la información del movimiento financiero del fideicomiso se reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y que las adecuaciones presupuestales se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria.
3. Verificar que se efectuó la renovación de la clave de registro del fideicomiso revisado, que se presentaron en tiempo y forma los informes trimestrales por medio del Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos y que se contó con el contrato del mismo. Asimismo, analizar las Reglas de Operación del fideicomiso con el fin de determinar la congruencia del contrato constitutivo con la normativa que regula su funcionamiento.
4. Verificar que la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas sesionó en tiempo y forma conforme al calendario establecido, y que mediante sus acuerdos se aprobó el procedimiento para la contratación de la adquisición, arrendamiento de bienes y prestación de servicios necesarios para la implementación y operación de las medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección, y el ingreso al Mecanismo de Protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que lo solicitaron.
5. Verificar que el Comité Técnico del fideicomiso se constituyó y operó de acuerdo con sus facultades; asimismo, que se celebraron en tiempo y forma las sesiones correspondientes, y que los recursos autorizados fueron utilizados para los fines del fideicomiso.
6. Analizar las disponibilidades y los rendimientos financieros generados por los recursos del fideicomiso al 31 de diciembre de 2019 y durante el ejercicio 2020 registrados en las cuentas bancarias en las que se administraron los recursos; asimismo, constatar que las cifras coincidieron con lo reportado por el fiduciario.
7. Constatar que los recursos del fideicomiso durante el ejercicio de 2020 se aplicaron en los conceptos autorizados y que éstos cuentan con la documentación justificativa y

comprobatoria del gasto (medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección, entre otros). Asimismo, verificar que el monto de los pagos realizados por concepto de honorarios del fiduciario se efectuaron por semestres vencidos y de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

8. Verificar que en la adjudicación y contratación de bienes y prestación de servicios necesarios para la implementación y operación del Mecanismo para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, mediante los recursos del fideicomiso, se cumplieron las disposiciones que norman dichos procesos. Asimismo, comprobar que se emitieron los informes correspondientes al Comité Técnico del fideicomiso sobre el cumplimiento de sus fines, y a la Junta de Gobierno sobre las adquisiciones o contrataciones para la implementación de medidas urgentes de protección.
9. Verificar que en la formalización de los contratos se establecieron las garantías correspondientes mediante fianzas constituidas a favor de la Tesorería de la Federación, y que en caso de haberse celebrado convenios modificatorios, éstos se realizaron conforme a la normativa.
10. Comprobar que los pagos y las entregas de los bienes y servicios se realizaron de conformidad con lo establecido en los contratos y en las Reglas de Operación del fideicomiso, que los comprobantes del gasto cumplieron con los requisitos fiscales y, en su caso, que se aplicaron las penas convencionales correspondientes.
11. Analizar los expedientes de los beneficiarios del Mecanismo de Protección y determinar que se acreditó, justificó y comprobó que las acciones implementadas para apoyar a los beneficiarios se correspondieron con los fines del fideicomiso. Asimismo, realizar entrevistas a los beneficiarios para conocer su opinión sobre la calidad del servicio otorgado y la atención ofrecida por parte del prestador del servicio, así como del seguimiento efectuado por la SEGOB para verificar la procedencia del pago de dichos servicios.
12. Efectuar visita domiciliaria al prestador de los servicios y proveedor de los insumos contratados para la operación, por cuyo conducto se proveyeron las medidas de protección, de prevención, preventivas y urgentes, y en su caso, a terceros subcontratados.

Áreas Revisadas

La Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas adscrita a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), así como la Dirección de Contraloría Interna y la Gerencia de Contabilidad Fiduciaria, adscritas al Banco del Bienestar, S.N.C.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Art. 19.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, párrafo segundo
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 26, párrafo séptimo; 40, párrafo tercero.
4. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Art. Segundo, numeral 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Primera "Ambiente de control", punto 3 "Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad" y numeral 11 "De la Evaluación del SCII", Primera "Ambiente de Control", punto 7.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 8, frac. I y II; 66, Frac. III.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: Art. 5, frac. II; 8, frac. III, VII, IX, XIV, XV, XVI y XVII; 16, frac. IX; 18, frac. III y XI; 19, frac. IV; 20; 21, frac. I y III; 22; 23, frac. II; 25; 26, frac. III; 27, frac. I; 30 y 64.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020: Art. Cuarto Transitorio; quinto transitorio; décimo transitorio.

Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas: Art. 11; 16, frac. VII; 19; 20; 38, frac. X y XI; 40; 42; 43; 44; 45; 46; 53, frac. IV; 54; 71; 83; 87; 94; y 99.

Oficio 307-A.2676 del 25 de noviembre mediante el cual se dio a conocer el mecanismo para la concentración de los recursos de los fideicomisos en la Tesorería de la Federación.

Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas publicadas en el D.O.F. el 05 de noviembre de 2013: Regla Quinta, numerales 2 y 3, Séptima "Fiduciario", numeral 4, incisos a y b.

Contrato número SG/CPS/06/2020 de fecha 30 de diciembre de 2019 y Anexo Técnico: Declaración II.10; Cláusulas Décima Primera "Responsabilidad Civil"; Décima Cuarta "Administración y vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios" y Numerales 7 "Administrador del Contrato" y 7.3 "Entregables" y 9 "PAGO" del Anexo Técnico.

Contrato número SG/CPS/6-1/2020 formalizados el 30 de diciembre de 2020: Cláusula Cuarta "Forma y Lugar de Pago"; Anexo Técnico, Apartado 9.1 "Procedimiento de pago", numerales 1 y 2.

Manual de procesos y procedimientos de las Unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida, y de Evaluación de Riesgos: Apartado de la Unidad de Evaluación de Riesgos, numeral 19.

Manual de Procesos y Procedimientos de las Unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida y de Evaluación de Riesgos: Apartados de la Unidad de Evaluación de Riesgos, numerales 1; 2; 5; 7; 14; 15; 18; 24; 28; 29; 32; 35; 41 y 48.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.